De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., sección 2, subsección 1, del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliegos de condiciones, los pliegos de condiciones y el contrato y deberán contener los siguientes elementos además de los indicados para cada modalidad de selección:

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha emisión estudio	Octubre 2026
Dependencia que elabora el estudio:	Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, Subdirección de Empleo y Formación
Nombre del Director (a) y/o Subdirector (a) que presenta el estudio previo::	**JADER GUILLERMO ALARCÓN PLATA** Director de Desarrollo Empresarial y Empleo **BIBIANA MARÍA QUIROGA FORERO** Subdirectora de Empleo y Formación
Ítem(s) del Plan de Contratación (Art. 2.2.1.1.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)	El servicio que se pretende contratar se encuentra contenido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría de conformidad con lo señalado en el Art. 2.2.1.1.1.4.1. del Dto. 1082 de 2015. **Subdirección de Empleo y Formación** Proyecto **8163:** Fortalecimiento de la ruta integral de empleo y formación en Bogotá D.C. Código BPIN: 2024110010271 Rubro: O230117360220240271 ***Fortalecimiento de la ruta integral de empleo y formación en Bogotá D.C” Número de línea 2026: 8163005 Información verificada por: Elías Arturo Cabello Beltrán
Objeto de la contratación:	Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos de incentivos a la colocación y permanencia al empleo asignados a los programas de la Subdirección de Empleo y Formación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante la celebración de un contrato de Fiducia Pública.
Modalidades de Contratación previstas:	**1. Licitación Pública:** ____ **2. Selección Abreviada: _X___** 2.1. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. ____ ● Subasta inversa presencial o electrónica ____

	● Compra por catálogo ____ ● Adquisición en bolsa de productos ____ 2.2. Menor cuantía. _**X**___ **3. Concurso de Méritos:** ____ **4. Contratación Directa:** ____ 4.1. Declaración de urgencia manifiesta ____ 4.2. Convenios o contratos interadministrativos ____ 4.3. Empréstito ____ 4.4. Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas __ 4.5. Inexistencia de pluralidad de oferentes ____ 4.6. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles ___ **5. Mínima Cuantía:** ____
Proyecto(s) de inversión y/o rubro(s) de funcionamiento:	**Subdirección de Empleo y Formación** **Proyecto de Inversión No. 8163** "Fortalecimiento de la ruta integral de empleo y formación en Bogotá D.C" **Meta plan:** Lograr 125.000 colocaciones en el mercado laboral formal, priorizando mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años. **Meta proyecto:** Lograr 125.000 colocaciones en el mercado laboral formal, priorizando mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años. **Meta plan:** 62.500 Certificaciones en formación para el trabajo y/o competencias en habilidades laborales específicas de acuerdo con la dinámica del mercado laboral y las necesidades para el cierre de brechas de talento humano, promoviendo la inclusión de mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años. **Meta proyecto:** 60.100 Certificaciones en formación para el trabajo y/o competencias en habilidades laborales específicas de acuerdo con la dinámica del mercado laboral y las necesidades para el cierre de brechas de talento humano, promoviendo la inclusión de mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años. Información verificada por: Elías Arturo Cabello Beltran

Valor del contrato (Presupuesto Oficial):	El valor estimado del presupuesto para el presente proceso asciende hasta la suma de **CUATRO MIL NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($4.093.838.830),** el cual se discrimina de la siguiente manera: El valor del contrato para el pago de la comisión será hasta de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($96.900.276),** incluidos todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar. **Recursos a administrar:** El valor de los recursos a administrar por la fiducia será de hasta **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($3.996.938.554)** incluidos todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar.

ELEMENTOS DEL ESTUDIO

1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación.

1.1. Antecedentes e identificación de la necesidad

El Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital N°257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", reorganizó la estructura general de la Administración Distrital y como consecuencia de lo anterior creó el Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo que tiene la misión de "*crear y promover condiciones que conduzcan a incrementar la capacidad de producción de bienes y servicios en Bogotá, de modo que se garantice un soporte material de las actividades económicas y laborales que permitan procesos productivos, de desarrollo de la iniciativa y de inclusión económica que hagan efectivos los derechos de las personas y viables el avance social y material del Distrito Capital y sus poblaciones, en el marco de la dinámica ciudad región*".

De igual manera, el citado Acuerdo en el artículo 75 creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, cuyo objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 651 de 2025, es el siguiente: "*orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital*".

Así mismo, la SDDE cumple, de conformidad con el artículo 4 del mencionado Decreto 651 de 2025, entre otras, con las siguientes funciones:

"1. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.
2. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.
3. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas.(…)"

El referido Decreto, en su artículo 19 describe las funciones de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, así:

"1. Asesorar al despacho en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a impulsar el desarrollo empresarial y optimizar la intermediación laboral de la ciudad, en coordinación con entidades adscritas y otras entidades públicas y privadas.
2. Formular y liderar la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo empresarial mediante la consolidación del ecosistema de emprendimiento de la ciudad, el fortalecimiento empresarial, la formalización, la mejora de la competencia, la intermediación de los mercados, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera y en la ciudad.
3. Formular y liderar la implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a optimizar el funcionamiento del mercado laboral, para mejorar las condiciones de productividad, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
4. Coordinar y articular la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de su competencia en las instancias y con las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, municipal, distrital, sectorial, intersectorial y local.
5. Mantener y establecer relaciones institucionales permanentes con el sector empresarial, gremios y gobierno nacional sobre los temas de su competencia para apoyar el desarrollo empresarial, el emprendimiento y el mejoramiento del mercado laboral en la ciudad.
6. Realizar el seguimiento de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de su competencia
7. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo a la naturaleza de la dependencia."

Adicionalmente, el Decreto 651 de 2025 en su artículo 21 establece las siguientes funciones a la Subdirección de Empleo y Formación:

"1. Diseñar, estructurar y promover la implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a optimizar los servicios de gestión, orientación y colocación de empleo en el Distrito capital para mejorar las condiciones de productividad, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
2. Orientar, estructurar e implementar las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la oferta de trabajo por medio de acciones encaminadas a mejorar la formación del talento humano.

3. Orientar, estructurar e implementar las políticas, programas y proyectos dirigidos al incremento de la demanda de trabajo a través de acciones que permitan la articulación efectiva con las necesidades del tejido productivo de la ciudad para incrementar la inserción laboral, disminuir el desempleo friccional y apoyar la productividad de las empresas de la ciudad.
4. Gestionar y promocionar en diferentes instancias las marcas ciudad asociadas a empleo, formación para el trabajo e intermediación, para su posicionamiento y el fortalecimiento de las iniciativas de política relacionadas con el mercado laboral de la ciudad.
5. Promover la democratización de las oportunidades en la colocación laboral de las entidades del Distrito Capital a través de herramientas que permitan apoyar el acceso de toda la población a oportunidades laborales, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
6. Promover y sensibilizar sobre los derechos laborales de la población a los actores del mercado laboral de la ciudad mediante la divulgación de información que contribuya a mejorar el acceso a trabajo decente.
7. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo a la naturaleza de la dependencia."

La Subdirección de Empleo y Formación basa su enfoque en lo dictado por el Proyecto de Inversión 8163 registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito denominado "Fortalecimiento de la ruta integral de empleo y formación en Bogotá D.C.", cuyo propósito principal es fortalecer la articulación entre la oferta y la demanda laboral para colocar a las personas desocupadas del Distrito Capital.

Es importante resaltar que los programas de empleo y formación, ejecutados por la Subdirección de Empleo y Formación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como líder de la Política de Trabajo Decente y Digno, establecida mediante Decreto 380 de 2015 y actualizado su plan de acción a través del CONPES 33 de 2023, promueve la importancia de garantizar un trabajo decente para todos, lo cual implica una relación laboral formal, condiciones laborales justas, salario digno, seguridad en el trabajo, respeto a los derechos laborales, no discriminación y oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional.

Ahora bien, el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2024-2027 acogido mediante Acuerdo 927 de 2024: *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura",* el cual da cuenta de los programas y metas de gobierno que se pretende cumplir en el cuatrienio para avanzar en el logro de los cinco (5) objetivos, en donde, se encuentra el Objetivo 3- "Bogotá confía en su potencial", definido como:

> "*Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios -públicos y privados-, que brinden oportunidades de desarrollo para todos y todas. Una ciudad que adopta la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) como motor para el desarrollo de los ecosistemas empresariales, de alta productividad y de emprendimiento, que se alinean con las vocaciones individuales fomentadas desde la niñez y del territorio. Para ello, Bogotá estará soportada en un ambiente que estimula la generación y apropiación social del conocimiento.*
>
> Asociado al Objetivo 3 se encuentra el "***Programa 19. Desarrollo empresarial, productividad y empleo.*** *El programa parte de la necesidad que tiene Bogotá de posicionarse como un destino atractivo para la inversión extranjera, la creación y potencialización de empresas innovadoras, la realización de grandes*

eventos, realizar aprovechamiento económico racional del espacio público y la atracción de turistas. Para ello, este programa fortalecerá el tejido empresarial de Bogotá mediante estrategias que promuevan mejoras en la productividad de las empresas a través de la innovación, la participación en mercados internacionales y el posicionamiento de la ciudad como destino de inversión extranjera directa y epicentro de eventos de ciudad con alcance internacional.

(...)
Se generarán incentivos a la colocación laboral a través de esquemas de pagos por resultados o de otros que se identifiquen por su eficacia. A través de este programa se reconocen las brechas en las tasas de ocupación e ingreso laboral promedio en la ciudad de algunos grupos poblacionales y de las mujeres. Por eso, se desarrollarán acciones que aporten a su autonomía económica, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de financiación de iniciativas productivas y el impulso y aceleración de la productividad con la promoción de esquemas de pago por resultado y el fortalecimiento de las capacidades empresariales.(...)

De manera complementaria, el presente proceso contractual se encuentra alineado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8 "Trabajo decente y crecimiento económico", el cual promueve el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas. En particular, el proceso contribuye al cumplimiento de la meta 8.5, orientada a lograr el empleo pleno y el trabajo decente mediante la implementación de una estrategia integral de gestión e intermediación laboral dirigida a mujeres, jóvenes, personas mayores de 50 años y población migrante, grupos que históricamente han enfrentado mayores barreras de acceso al mercado laboral formal. Así mismo, aporta al cumplimiento de la meta 8.3, al promover la formalización laboral, fortalecer la articulación entre la oferta y la demanda de empleo y orientar los procesos de formación, intermediación y gestión empresarial hacia las necesidades reales del sector productivo, favoreciendo la generación de empleo formal y sostenible. De igual manera, contribuye a la meta 8.8, al priorizar la vinculación laboral formal con cumplimiento de las condiciones legales de contratación, afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y seguimiento a la permanencia laboral, fortaleciendo las condiciones de trabajo decente para la población beneficiaria.

Mecanismo de Pago por resultados

El artículo 295 del Acuerdo 927 de 2024, habilita el uso del mecanismo de pago por resultados para la ejecución de programas, este establece:

"Artículo 295. Mecanismo de pagos por resultados para el Desarrollo Sostenible, el empleo y el emprendimiento de Bogotá. *Créase el Mecanismo de Pagos Por Resultados para el Desarrollo Sostenible, el empleo y el emprendimiento de Bogotá para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a proyectos de generación y permanencia de empleo, emprendimiento, formación para el trabajo, ambientales y sociales, que se ejecuten bajo alguna de las modalidades de pago por resultados y para los cuales se cuente con participación de terceros del sector privado, de cooperación nacional o internacional o donantes de otra naturaleza, en calidad de pagadores, inversionistas u operadores. El mecanismo no podrá ser financiado con aportes del Distrito que provengan de recursos de crédito.*

Con el objetivo de garantizar la implementación del mecanismo de pago por resultados, se conformará el Comité Distrital de Pago por Resultados, el cual determinará el cumplimiento de los requisitos asociados a esta modalidad, para habilitar que recursos distritales puedan ser canalizados a través del mecanismo. ***La administración y ordenación de gasto de los recursos asociados estará en cabeza de la entidad a la que pertenezcan los recursos que se destinen a los diferentes programas de pago por resultados que se ejecuten a través del mecanismo y que se aprueben por el comité del que trata el inciso anterior, a través del esquema fiduciario que se defina en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993****.Los aportes distritales destinados al mecanismo de Pago Por Resultados tendrán un plazo máximo de dieciocho (18) meses para ser ejecutados, tiempo después del cual deben ser devueltos a la Cuenta Única Distrital.*

La Administración Distrital reglamentará el funcionamiento del mecanismo y del comité de pago por resultados."

Programa Pago por Resultados al Empleo

Durante la vigencia 2025-2026, la SDDE implementó un primer programa de PpR en empleo con un presupuesto de COP $4.851 millones, distribuido en 3 grupos poblacionales (un grupo de mayores de 50 y dos grupos de jóvenes, mujeres y migrantes). A partir de la implementación en curso de este programa, se han identificado aprendizajes preliminares relevantes para el rediseño:

- El Grupo 1 (personas mayores de 50 años) quedó desierto al no recibir ofertas, lo que sugiere que el precio único y la tasa de colocación uniforme del 50% no reflejaban el costo real de atender a esta población. La regla de licitación que limitaba a un operador a ganar un solo lote también contribuyó a este resultado.
- La ruta única de 8 servicios obligatorios con 9 evidencias censales no se ajustaba a las necesidades diferenciadas de los participantes según su perfil de empleabilidad. Un profesional con experiencia recibía la misma formación de 60 horas que una persona sin experiencia laboral.
- Hallazgos preliminares de la implementación en curso sugieren que solo entre el 18% y el 20% de las personas interesadas estarían resultando elegibles con los criterios documentales vigentes, lo que se asocia principalmente a la exigencia de SISBÉN registrado en Bogotá. Este dato corresponde a fases tempranas de ejecución y podrá ajustarse con información de cierre del programa.

El programa de PpR tiene como objetivo fomentar la colocación laboral en empleo formal de población vulnerable, mediante estrategias integrales de desarrollo de capacidades e intermediación laboral que respondan a las necesidades de la población objetivo y las dinámicas sectoriales de la ciudad, contribuyendo a la meta de colocaciones establecida en el PDD.

A diferencia del diseño anterior, el programa 2026 incorpora: (a) tres rutas diferenciadas de atención (inserción directa, formación y colocación, intervención integral), asignadas a cada participante según su perfil de empleabilidad mediante el instrumento VRD; (b) un bono adicional por colocación de personas mayores de 50 años, equivalente al 60% del valor unitario de colocación base, que incentiva la gestión empresarial diferenciada para esta población; y (c) un cambio en la distribución de la bolsa de recursos de 75/25 a 70/30.

El programa tendrá una duración de 12 meses, cuenta con un presupuesto total indicativo de COP $3.996.938.554

y contempla una meta estimada de 2.358 certificaciones y 1.117 colocaciones laborales formales, distribuidas en 4 grupos con composición poblacional mixta.

El programa se ejecutará bajo un Contrato Basado en Desempeño (CBD), en el cual la SDDE establece un acuerdo con operadores condicionando parte del pago al logro de resultados predefinidos y verificados. Tras la verificación de los resultados alcanzados, la SDDE desembolsa los recursos a cada operador.

El programa está dirigido a poblaciones que históricamente han presentado barreras significativas para su inclusión al mercado laboral:

- Mujeres mayores de edad residentes en Bogotá
- Jóvenes entre los 18 y 28 años residentes en Bogotá
- Personas mayores de 50 años residentes en Bogotá
- Migrantes con Permiso de Protección Temporal (PPT) o cédula de extranjería

La población se distribuirá en 4 grupos de composición mixta. Todos los grupos incluyen las cuatro poblaciones, pero cada uno tiene una condición poblacional predominante: Grupo 1, mínimo 75% mujeres; Grupo 2, mínimo 50% personas mayores de 50 años; Grupo 3, mínimo 15% migrantes; Grupo 4, mínimo 65% jóvenes. La definición de estos mínimos se fundamenta en la representación proporcional de cada población en el registro del SPE para Bogotá y en consideraciones de viabilidad operativa: el 75% de mujeres refleja su alta participación en los programas de empleo de la SDDE (representan más del 55% de los inscritos en el SPE Bogotá); el 50% de mayores de 50 años garantiza una masa crítica suficiente para que el operador invierta en gestión empresarial diferenciada para esta población, sin llegar al 100% que resultó inviable en la vigencia anterior; el 15% de migrantes refleja la proporción de esta población en el mercado laboral de Bogotá y la necesidad de servicios específicos de orientación documental; y el 65% de jóvenes responde a su alta tasa de colocación por remisión (63% según datos SPE), lo que los convierte en una población donde el mecanismo de PxR genera mayor valor agregado. El complemento de cada grupo se compone de las demás poblaciones

El programa de Pago por Resultados (PpR) para impulsar el empleo formal para población vulnerable busca aportar a las siguientes metas del Plan Distrital de Desarrollo y del Proyecto de inversión **8163:** Fortalecimiento de la ruta integral de empleo y formación en Bogotá D.C., el cual se encuentra registrado en el Banco de Proyectos del Distrito, bajo el Objetivo 3 del PDD (antes mencionado), impactando en el desarrollo del artículo 19 y 295 del Acuerdo 927 de 2024.

Tabla 2. Resultados esperados del programa con relación a las metas del PDD 2024-2027 PxR Empleo

Meta Plan	*Meta Proyecto*	*Magnitud Vigencia 2026*	*Magnitud impactada/Resultados esperados del programa*	*Porcentaje de cumplimiento respecto a la Magnitud Vigencia*

Lograr 125.000 colocaciones en el mercado laboral formal, priorizando mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años.	Lograr 125.000 colocaciones en el mercado laboral formal, priorizando mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años	36.303 colocaciones	1.117	3,1%
62.500 Certificaciones en formación para el trabajo y/o competencias en habilidades laborales específicas de acuerdo con la dinámica del mercado laboral y las necesidades para el cierre de brechas de talento humano, promoviendo la inclusión de mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años.	60.100 Certificaciones en formación para el trabajo y/o competencias en habilidades laborales específicas de acuerdo con la dinámica del mercado laboral y las necesidades para el cierre de brechas de talento humano, promoviendo la inclusión de mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años.	18.059 certificaciones	2.122	11,7%

Se aclara que las magnitudes presentadas en este cuadro corresponden exclusivamente a los aportes del programa Pago por Resultados. Es importante precisar que los recursos destinados a la comisión por la administración fiduciaria no generan aportes directos a las metas, en particular a la meta de colocación, de la cual se toma el presupuesto para cubrir dicha comisión.

Adicionalmente, las magnitudes presentadas para el programa de Pago por Resultados podrían incrementarse, dado que, en los procesos de licitación, al tratarse de un mecanismo competitivo, es común que los valores unitarios de atención disminuyan frente a las estimadas iniciales. Esta reducción genera una mayor eficiencia en el uso del presupuesto disponible, lo cual permite redistribuir los recursos hacia la operación del programa y, en consecuencia, aumentar las magnitudes proyectadas sin afectar el número de giros ni el esquema financiero previsto con la fiducia.

1.2. Alternativa de solución para satisfacer la necesidad

Para 2026, la SDDE ha priorizado la ejecución del programa PpR de una estructura fiduciaria robusta para su implementación. Teniendo en cuenta que este programa exige una administración técnica y transparente de los recursos, así como mecanismos eficientes de seguimiento, control y pago, que sólo pueden ser garantizados mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, figura ampliamente utilizada en la gestión pública por su flexibilidad, trazabilidad y capacidad de ejecución.

El programa Pago por Resultados Empleo

Que Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), a través de la Subdirección de Empleo y Formación identificó que por la naturaleza del programa y por expresa disposición legal prevista en el artículo 295 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, reglamentado por el Título II del Decreto 651 de 2025, en los cuales se establece que la fiducia pública, previsto en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, serán los mecanismos mediante los cuales se encargará la administración y manejo de los recursos, destinados a un proyecto estructurado bajo el Mecanismo Distrital de Pago por Resultados, se requiere de una administración técnica, ágil y transparente de los recursos públicos, la cual cuente con la capacidad para realizar pagos condicionados y llevar un control preciso de cada desembolso asociado al cumplimiento de metas.

En efecto, las sociedades fiduciarias cuentan con la capacidad técnica y operativa para realizar una dispersión controlada de recursos, cumpliendo con los principios de transparencia, eficiencia y destinación específica. De acuerdo con el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar encargos fiduciarios para la administración y manejo de recursos vinculados a sus contratos, lo cual respalda legalmente el uso de esta figura en el presente caso. A su vez, esta alternativa se alinea con los artículos 143, 144 y 145 del Decreto 651 de 2025.

En concordancia con lo anterior, el Decreto Distrital 651 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Desarrollo Económico, dispone en el numeral 6 del artículo 143 que, cuando el plazo de ejecución de los proyectos de pago por resultados supere los doce (12) meses y se extienda hasta por dieciocho (18) meses, su estructuración deberá contemplar la implementación de alguno de los esquemas fiduciarios previstos, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a vigencias futuras. A su vez, el numeral 1 del artículo 144 establece la obligación de seleccionar, conforme al Estatuto General de Contratación, una sociedad fiduciaria que celebre el correspondiente contrato de fiducia pública o encargo fiduciario, incluyendo la realización de los trámites presupuestales necesarios para su contratación. En esa misma línea, el numeral 3 del citado artículo dispone que, cuando el esquema fiduciario abarque más de una vigencia fiscal, la entidad deberá obtener autorización del CONFIS Distrital para comprometer vigencias futuras destinadas a la remuneración de la fiduciaria, de manera previa a la apertura del proceso de selección.

Así las cosas, la alternativa de solución adoptada consiste en la selección de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante un proceso competitivo, con la cual se celebrará un contrato de fiducia pública. Este contrato permitirá que la SDDE entregue en administración los recursos destinados a los programas Pago por Resultados, y que los pagos correspondientes se realicen única y exclusivamente con base en instrucciones expresas emitidas por la Secretaría, previa validación del cumplimiento de hitos, metas y requisitos definidos por la entidad.

Esta solución no sólo garantiza un alto estándar técnico en la administración de los recursos, sino que también responde a la necesidad de continuidad operativa entre vigencias fiscales, favorece la rendición de cuentas y minimiza los riesgos administrativos y financieros asociados a la ejecución directa de los programas por parte de la entidad. La figura fiduciaria se constituye, entonces, en el mecanismo más adecuado y proporcional para asegurar el cumplimiento de los objetivos misionales de la SDDE y la correcta ejecución de los recursos públicos bajo condiciones de control, seguimiento y transparencia.

Con fundamento en lo anterior, y dado que el Programa de Pago por Resultados en Empleo 2026 tiene como objetivo fomentar la colocación laboral en empleo formal de población vulnerable, mediante estrategias integrales de desarrollo de capacidades e intermediación laboral que respondan a las necesidades de la población objetivo y a las dinámicas sectoriales de la ciudad, contribuyendo a la meta de colocaciones y certificaciones establecidas en el PDD, el Programa tendrá una duración de doce (12) meses.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de sus objetivos misionales, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) requiere celebrar un Contrato de Fiducia Pública para la administración y giro de los recursos destinados a la ejecución del Programa Pago por Resultados en Empleo 2026. Considerando que la operación del Programa demanda actividades preparatorias previas al inicio de la ejecución y actuaciones de cierre una vez finalizada la atención a la población beneficiaria, que se atenderá a través de los operadores que contrate la SDDE, se requiere que el contrato de fiducia tenga un plazo de doce (12) meses. Dicho término comprende hasta un (1) mes destinado a la constitución de la fiducia pública, la suscripción de los documentos operativos, la parametrización de los mecanismos de administración y pago, y las demás actividades necesarias para garantizar el adecuado alistamiento financiero y operativo incluyendo la exención del GMF de las cuentas de ahorro; y once (11) meses para la ejecución del programa.

En consecuencia, dado que la ejecución del contrato trasciende la vigencia fiscal 2026 y se extiende a la vigencia 2027, se hace necesario garantizar la disponibilidad de los recursos mediante la autorización de vigencias futuras, con el fin de asegurar la continuidad en la ejecución del Programa, optimizar la gestión contractual y presupuestal, aprovechar las condiciones económicas estructuradas en el proceso de contratación y garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la administración de los recursos públicos.

Este trámite ofrece ventajas sustanciales, tales como la disponibilidad oportuna de recursos, la mejora en la calidad de las proyecciones presupuestales a mediano plazo, la reducción de tiempos en los procesos contractuales, la posibilidad de acceder a precios más competitivos en el mercado y el fortalecimiento de la eficiencia administrativa. De no implementarse este mecanismo, los programas en mención correrían el riesgo de fragmentarse o ejecutarse de forma parcial, afectando la calidad de las intervenciones, limitando su impacto y reduciendo su capacidad de generar transformaciones sostenibles en el tejido productivo de la ciudad.

Cabe mencionar que dicha solicitud fue aprobada en sesión CONFIS No. 14 del 14 de agosto de 2026, conforme al Memorando de la Secretaría Técnica del CONFIS (radicado N° 2026EE0009095/ SDP 1-2026-43421).

De esta forma una sociedad fiduciaria será la encargada de administrar los recursos financieros asignados al componente de atenciones y de realizar los pagos a los operadores derivados de la adjudicación del proceso licitatorio del programa Pago por Resultados Empleo. Esto no quiere decir que la fiduciaria adelante procesos de selección contractual, sino que será la SDDE quien seleccione y contrate a los operadores del programa pago por

resultados Empleo y la Fiduciaria se encargará de girar los recursos a cada uno de estos por los resultados que estos entreguen a la SDDE.

Antecedente del proceso de selección Licitación Pública:

En desarrollo de las actuaciones adelantadas para satisfacer la necesidad descrita, el **20 de agosto de 2026**, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto pliego de condiciones **del proceso de Licitación Pública No. SDDE-LP-007-2026**, cuyo objeto correspondió a *"Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos de incentivos a la colocación y permanencia al empleo asignados a los programas de la Subdirección de Empleo y Formación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante la celebración de un contrato de Fiducia Pública".*

Durante el desarrollo de la etapa precontractual se evidenció el interés de siete (7) proveedores y se recibieron noventa y cinco (95) observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron objeto de análisis y respuesta por parte de la Entidad. Una vez surtidas las actuaciones correspondientes y efectuados los ajustes derivados de la estructuración y de las observaciones recibidas, el 10 de septiembre de 2026 la SDDE publicó en SECOP II el acto administrativo de apertura y Pliego de Condiciones Definitivo, dando continuidad al proceso de selección.

No obstante, la participación e interacción evidenciada durante las etapas previas del proceso y el interés manifestado por los potenciales proveedores, llegada la fecha y hora establecidas para el cierre y presentación de ofertas, esto es, el 29 de septiembre de 2026 a las 8:00 a. m., no se presentó oferta alguna. En consecuencia, mediante Resolución No. 556 del 29 de septiembre de 2026, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico declaró desierto el proceso de Licitación Pública No. SDDE-LP-007-2026.

Ahora bien, el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla como causal de selección abreviada la declaratoria de desierta de la licitación pública y establece que, en estos eventos, la Entidad podrá iniciar el proceso de selección abreviada dentro de los cuatro (4) meses siguientes a dicha declaratoria.

De manera concordante, el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando una Entidad Estatal haya declarado desierta una licitación pública, podrá adelantar el respectivo proceso de contratación aplicando las reglas previstas para la **selección abreviada de menor cuantía**, prescindiendo de recibir manifestaciones de interés y de realizar el sorteo de oferentes, debiendo expedir el acto de apertura dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la necesidad que dio origen al proceso contractual permanece vigente, así como el objeto y las condiciones técnicas esenciales requeridas para su satisfacción, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico adelantará nuevamente el proceso para seleccionar la sociedad fiduciaria que administre los recursos del programa Pago por Resultados – Empleo, esta vez bajo la modalidad de **selección abreviada de menor cuantía** derivada de la declaratoria de desierta de la Licitación Pública No. SDDE-LP-007-2026, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias anteriormente señaladas.

En consecuencia, el cambio de modalidad de selección no obedece a una modificación de la necesidad institucional, del objeto contractual ni de las condiciones técnicas esenciales inicialmente estructuradas, sino a la aplicación de

la causal legal expresamente prevista para aquellos eventos en los cuales una licitación pública ha sido declarada desierta. De esta manera, la Entidad da continuidad a la gestión contractual requerida para satisfacer la necesidad previamente identificada y garantizar la adecuada operación de los programas de inclusión financiera a cargo de la SDDE, bajo las reglas procedimentales correspondientes a la **selección abreviada de menor cuantía**.

2. Objeto a contratar, especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.

2.1 Objeto Contractual:

Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos de incentivos a la colocación y permanencia al empleo asignados a los programas de la Subdirección de Empleo y Formación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante la celebración de un contrato de Fiducia Pública.

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca en cualquiera de (los) siguiente(s) código(s) del Clasificación de los Bienes y Servicios*:*

Clasificación UNSPSC	Código de Segmento	Código Familia	Código Clase
84121600	84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121600 Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
93151500	93000000 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93150000 Servicios de administración y financiación pública	93151500 Administración pública
93151600	93000000 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93150000 Servicios de administración y financiación pública	93151600 Finanzas públicas

2.3 CALIDADES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El alcance del objeto contractual del presente contrato de Fiducia Pública incluye la administración financiera de recursos, el cálculo y aplicación de retenciones e impuestos según la normatividad vigente, la verificación y control conforme al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), la dispersión oportuna de recursos a los operadores correspondientes, la generación periódica de informes

financieros y operativos, así como todas aquellas actividades adicionales establecidas en el contrato y sus anexos técnicos, requeridas para la correcta ejecución del programa bajo el esquema de pago por resultados Empleo.

La ejecución del contrato no implica la transferencia de funciones misionales, técnicas, administrativas o de decisión propias de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. En consecuencia, la identificación y selección de beneficiarios, la validación del cumplimiento de requisitos, la aprobación de incentivos, la definición de condiciones de los programas, el seguimiento de resultados y demás decisiones asociadas a la operación misional de los programas permanecerán en cabeza de la SDDE, limitándose la sociedad fiduciaria al cumplimiento de las actividades fiduciarias y operativas derivadas de las instrucciones impartidas por la Entidad.

Con el fin de establecer un mecanismo financiero para la administración de los recursos del programa pago por resultados, esta entidad pretende establecer una Fiducia Pública que brinde, en términos generales, cinco (5) servicios:

1. Administración de recursos mediante conformación de Fiducia Pública
2. Actividades de cálculo de retenciones y otros impuestos previos a los giros.
3. Gestión Financiera del Riesgo (SARLAFT)
4. Pago de operadores y dispersión de giros
5. Generación de reportes

2.3.1 Especificaciones Técnicas:

Ver anexos técnicos.

2.4. POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Teniendo en cuenta que la fiducia que se derive de la contratación del presente proceso constituye un vehículo para la administración y pago de los recursos del programa “Pago por Resultados para la Promoción al Empleo”, de manera indirecta, la población beneficiaria corresponderá a la siguiente:

La Población atendida por medio de la celebración del presente contrato para el caso del **Programa de Pago por Resultados para la promoción del Empleo** son:

1. Población femenina mayor de edad con residencia en la capital.
2. Ciudadanos jóvenes (18-28 años) que habiten en el Distrito.
3. Adultos que superen los 50 años residentes en la ciudad.
4. Personas migrantes en Bogotá poseedoras de autorizaciones laborales vigentes tales como: PPT, cédula de extranjería habilitada, PEP Tutor o el respectivo salvoconducto SC-2.

La anterior población será beneficiaria a través de los contratos de operadores que suscriba la SDDE. La Fiducia se encargará de realizar los pagos a los operadores de la SDDE.

2.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS, ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PROYECTO Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Corresponden a los documentos que se detallan en los Requisitos Habilitantes Técnicos del presente documento.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA SECRETARÍA

A partir de la descripción del objeto contractual, se determinarán las obligaciones a cargo del contratista y las de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

2.6.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con los pliegos de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados, especialmente con aquellos ponderados dentro del factor de calidad, para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato y brindar información a la SDDE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles o el tiempo establecido en cada requerimiento, acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato.
3. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato.
4. Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Fiducia pueda descontarse el pago mensual de su comisión y efectuar los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.
5. Constituir las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas.
6. Cumplir estrictamente con el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría y a conocer las normas pertinentes para su cumplimiento.
7. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
8. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
9. Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
10. Mantener la confidencialidad de la información de la SDDE, reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del contrato, cuando se encuentre catalogada como clasificada o reservada, de acuerdo con el inventario de activos de información y toda aquella a la cual tenga acceso por motivo de sus obligaciones contractuales, que no se considere pública, sin importar el

formato en el que se encuentre y el medio de soporte (físico, análogo, digital o electrónico).

11. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato
12. Delegar oficialmente a las personas que integrarán el Comité Técnico Fiduciario del contrato.
13. Diseñar una Guía Operativa Interna mediante la cual la sociedad fiduciaria adopte los procedimientos para dar cumplimiento a las obligaciones específicas del contrato, de acuerdo con los lineamientos e insumos que proporcionará la SDDE, la cual deberá ser presentada los primeros diez (10) días hábiles posteriores al inicio del contrato para aprobación de la supervisión y el Comité Técnico Fiduciario.
14. Suscribir la liquidación del contrato, finalizada la ejecución del mismo.

2.6.2. Obligaciones específicas

Dado que la sociedad fiduciaria que resulte adjudicataria deberá adelantar actuaciones específicas de diversa índole durante la ejecución del contrato, las obligaciones específicas se discriminan en atención a su naturaleza, de la siguiente manera:

Obligaciones de administración de los recursos

1. Realizar la apertura de una cuenta de ahorros para el programa Pago por Resultados Empleo y una cuenta de ahorros para la comisión fiduciaria, en donde se administren de manera exclusiva los recursos provenientes de la SDDE para la ejecución del programa y de la comisión fiduciaria, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. Dichas cuentas deben servir también para los rendimientos financieros que se generen producto de la inversión de dichos recursos y deben estar exentas de GMF previo al traslado de los recursos.
2. Calcular y cancelar todos los impuestos, tasas y demás gravámenes en general que se deriven del contrato de fiducia a que hubiere lugar.
3. Mantener e invertir los recursos objeto de administración de conformidad con lo señalado por el Decreto 1525 de 2008 y el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1551 de 2024, siempre que se garantice su disponibilidad oportuna para la ejecución del objeto contractual, previa aprobación por parte de la supervisión y el comité técnico.
4. Trasladar los rendimientos financieros generados durante la ejecución del contrato y conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996, reglamentado por el artículo 147 del Decreto 645 de 2025, que instituye en su primer inciso la obligación de retornar al tesoro distrital los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital, en consonancia con el Decreto vigente anual del presupuesto, y demás normas concordantes que regulen la materia.
5. Garantizar la trazabilidad de los recursos entregados por la SDDE a través de registros detallados, sistemáticos y verificables de ingresos, egresos, reservas y rendimientos financieros que deben ser detallados en la Guía Operativa

Obligaciones de pago y giro de los recursos

6. Realizar los pagos de los programas de la Subdirección de Empleo y Formación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de acuerdo con sus órdenes de giro impartidas, en el tiempo definido en la guía operativa.

7. Resguardar y enviar los soportes de la consignación efectiva de los recursos a los operadores de los programas como soporte válido para facturación de la comisión fiduciaria.
8. Reportar a la SDDE el resultado de los giros dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a realizar la pago o siguientes a la solicitud extraordinaria realizada por la supervisión.
9. Implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que no se efectúen pagos, giros o transferencias en forma indebida, o por causas no justificadas, o a operadores errados o que no cumplan los requisitos legales para ello en el marco de los requisitos establecidos para el programa en los términos previstos en la Guía Operativa.
10. Detallar cada transacción en un archivo Excel con soporte documental correspondiente (ej. ACH, extractos bancarios), reportando individualmente cada pago efectuado. En caso de rechazo, deberá reaplicar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la subsanación de la SDDE (cuando aplique).

Obligaciones de seguridad para el giro de recursos

11. Aplicar las validaciones (una antes de la orden de giro y otra al momento del giro) propias de un proceso de dispersión naturales a este tipo de negocios fiduciarios, establecidos en el sistema de gestión de riesgos operativos (SARO) y Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT).
12. Ejecutar únicamente los pagos instruidos por el Fideicomitente una vez los destinatarios de los giros hayan superado satisfactoriamente los procedimientos internos de verificación en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como el Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO), conforme a las políticas internas de la entidad fiduciaria.
13. Abstenerse de realizar el pago correspondiente, en caso de que un operador del programa resulte reportado en una lista restrictiva, o no supere los controles establecidos, de modo que la fiduciaria deberá informarlo de manera oportuna dicha situación a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico por intermedio de la supervisión del contrato.
14. Cumplir con todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable Financiera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto sea aplicable a la Fiducia Pública.

Obligaciones de cálculo, retención y pago de impuestos

15. Realizar las retenciones conforme a la normatividad vigente, incluyendo retención en la fuente sobre renta e IVA (según aplique), impuesto de Industria y Comercio (ICA), estampillas distritales (Universidad Distrital 1.1%, ProAdulto Mayor 2% y Procultura 0.5%) y las demás que por Ley deban realizarse, a los terceros a los que se les realicen pagos o giros. Esta situación no implica que la fiduciaria sea agente autorretenedor.
16. Gestionar el pago de los tributos y retenciones asociadas a los contratos con los operadores del programa.
17. Presentar reporte consolidado de impuestos y retenciones aplicadas a los pagos instruidos del mes vencido, a más tardar al quinto (5) día hábil siguiente del mes vencido.

Obligaciones de seguimiento y reporte del Contratista

18. Enviar dentro de los primeros siete (7) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el informe de ejecución

del contrato en el formato GCR-P1-F7 o la versión actualizada de la SDDE, junto con los soportes que den cuenta de este.

19. Presentar informe mensual detallado y consolidado de ejecución financiera GF-P7-F2 con los pagos, giros y/o movimientos realizados con cargo a los recursos de cada programa con sus respectivos soportes, a más tardar en los primeros cinco (5) días hábiles del mes vencido.
20. Disponer y tener a disposición de la supervisión del contrato los soportes y justificación de las operaciones realizadas con los recursos que la SDDE destinará al pago de cada uno de los programas.
21. Responder a todos los requerimientos que le haga la supervisión de contrato o el Comité Fiduciario que se conforme, así como proporcionar información para la evaluación, monitoreo y control de sus actividades.

Obligaciones de seguridad y manejo de la información

22. Contar con políticas de manejo, protección y administración de datos conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normativas aplicables.
23. Conocer y dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la SDDE.
24. Garantizar la disponibilidad, oportunidad, calidad, custodia y seguridad de la información financiera de los recursos administrados, dando cumplimiento a los dispuesto en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo de Colombia y el Decreto 2609 de 2012 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
25. Compartir con la SDDE los registros, bases de datos y soportes de las transacciones realizadas, asegurando el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y reserva legal.

Obligaciones de cierre del contrato fiduciario

26. Realizar un informe financiero final, desagregado por programa y consolidado, que dé cuenta de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales desde el inicio hasta la terminación del contrato, firmado por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal.
27. Realizar a la Tesorería Distrital de Hacienda, el reintegro de los recursos del contrato que no hayan sido ejecutados, dentro del mes siguiente de la terminación de cada uno de los programas.
28. Realizar el cierre de las cuentas de la fiducia pública al finalizar el plazo de ejecución del contrato.

2.6.3. Obligaciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico:

1. Realizar el pago al contratista, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
3. Vigilar y controlar a través del supervisor designado y el Comité Técnico Fiduciario, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
4. La SDDE a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente

soportada para aprobación del ordenador del gasto.

5. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato o convenio, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista o asociado, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
6. Liquidar el contrato o convenio, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
7. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato.

3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

El numeral quinto del Art. 32 de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente:

"5o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública. Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.

<Inciso modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> ***La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley.*** *No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública. (…)"*

No obstante, con ocasión de la declaratoria de desierta del proceso de licitación pública SDDE-LP-07-2026, mediante Resolución 556 del 29 de septiembre de 2026, el presente proceso se regirá por lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla los eventos en los cuales resulta procedente acudir a la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, entendida como aquella modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en los que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

En particular, el **literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** establece como una de las causales de Selección Abreviada:

"**<u>La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial</u>**".

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, correspondiente a los otros procesos de Selección Abreviada, regula específicamente la contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto, disponiendo que la Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación podrá adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de **selección abreviada de menor cuantía**, para lo cual deberá prescindir de la recepción de manifestaciones de interés y de la realización del sorteo de oferentes. Asimismo, establece que el acto de apertura del nuevo proceso deberá expedirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

Conforme con los antecedentes expuestos en el presente Estudio Previo, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico adelantó inicialmente el proceso de Licitación Pública No. **SDDE-LP-007-2026,** cuyo objeto consistió: *"Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos de incentivos a la colocación y permanencia al empleo asignados a los programas de la Subdirección de Empleo y Formación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante la celebración de un contrato de Fiducia Pública."*

El proceso contó con la participación de potenciales proveedores durante sus diferentes etapas; sin embargo, llegada la fecha y hora previstas para el cierre y presentación de ofertas, esto es, el 29 de septiembre de 2026 a las 8:00 a. m., no se presentó oferta alguna. En consecuencia, mediante la **Resolución No. 556 del 29 de septiembre de 2026**, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico **declaró desierto el proceso de Licitación Pública No. SDDE-LP-007-2026.**

Teniendo en cuenta que persiste la necesidad institucional que dio origen a la contratación y se mantienen el objeto y las condiciones técnicas esenciales requeridas para su satisfacción, se configura la causal prevista en el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, que habilita a la Entidad para adelantar el nuevo proceso aplicando las reglas de la **selección abreviada de menor cuantía**.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico adelantará la presente contratación mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-007-2026**, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015.

La tipología del contrato a celebrar: Contrato de Fiducia Pública.

4. Valor estimado del contrato y justificación del mismo.

4.1. Presupuesto oficial:

El valor estimado del presupuesto para el presente proceso asciende hasta la suma de **CUATRO MIL NOVENTA**

Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($4.093.838.830) el cual se discrimina de la siguiente manera:

Valor de los recursos a administrar.

El valor de los recursos a administrar por la fiducia será de hasta **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($3.996.938.554)**, incluidos IVA todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar.

Valor de la comisión.

El valor del contrato para el pago de la comisión será hasta de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($96.900.276),** incluidos todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar.

4.2. Justificación del valor estimado:

Para el cálculo del presupuesto oficial aproximado de los bienes o servicios a contratar, se tuvo en cuenta la información contenida en el Estudio del Sector que se presenta como documento anexo, el cual hace parte integral de los presentes estudios previos.

4.3. Valor estimado del contrato:

Será hasta la suma de **CUATRO MIL NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($4.093.838.830)**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

Valor de los recursos a administrar.

El valor de los recursos a administrar por la fiducia será de hasta **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($3.996.938.554)**, incluidos IVA todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar.

Valor de la comisión.

El valor del contrato para el pago de la comisión será hasta de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($96.900.276),** incluidos todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar.

Nota: <u>El valor final de la comisión será el valor de la oferta adjudicada.</u>

4.4. Certificado de disponibilidad presupuestal:

El valor adjudicado por recursos de la comisión fiduciaria se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1418 de 2026 y Vigencia Futura 12 respectivamente, expedidos por el

responsable de Presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Los recursos entregados en administración se encuentran respaldados con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

N° de CDP	*VALOR A COMPROMETER*
1418	*$ 4.011.188.791*
12	*$ 82.650.039*

Notas:

Para efectos presupuestales, los recursos en administración y comisión, destinados a atender las obligaciones contractuales que se deriven del presente proceso de selección, serán girados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) a la entidad Fiduciaria adjudicataria, que será la encargada de realizar los pagos correspondientes al programa de pago por resultados.

En consecuencia, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP), mediante los cuales se garantizarán la apropiación de los recursos en administración y comisión, necesarios para cubrir las obligaciones contractuales, se realizarán con cargo a la fiducia pública.

Código BPIN: 2024110010271 - SEF

4.5. Certificado de Vigencias Futuras.

Para el presente proceso de selección respecto del valor en lo que corresponde a los recursos de la vigencia 2027. Aprobado en sesión CONFIS No. 14 del 14 de agosto de 2026, conforme al Memorando de la Secretaría Técnica del CONFIS (radicado 2026EE0009095/ SDP 1-2026-43421).

4.6. Entrega de Recursos:

La SDDE realizará la entrega de recursos a la FIDUCIARIA durante las vigencias 2026 y 2027 por un valor de **<u>HASTA</u> CUATRO MIL NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($4.093.838.830)**, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Concepto	PXR		TOTAL
	2026	2027	
Comisión	$ 14.250.237	$ 82.650.039	$ 96.900.276
Recursos en administración	$ 3.996.938.554		$ 3.996.938.554
Total	**$ 4.011.188.791**	**$ 82.650.039**	**$ 4.093.838.830**

La entrega de los recursos se realizará una vez se cuente con el registro presupuestal correspondiente y se realizará en el número de cuenta y entidad bancaria que la sociedad fiduciaria informe para tal fin y que se encuentre exenta de GMF. En todo caso, la entrega de los recursos estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del PAC y los de Tesorería Distrital.

Nota: La entrega del valor de la comisión fiduciaria dependerá del valor de la oferta adjudicada.

4.7. Forma de pago de la comisión Fiduciaria:

1. El primer pago se realizará una vez se adelanten los trámites administrativos correspondientes, y se transfieran los recursos en administración a las cuentas exentas del GMF. Teniendo como referencia el precio fijo mensual ofertado, y será proporcional a los días efectivamente ejecutados,

2. Pagos mensuales iguales, cada uno por el precio fijo mensual ofertado.

3. El último pago, se hará en proporción a los días ejecutados, tomando como parámetro el precio fijo mensual ofertado. En el evento en que se hayan agotado todos los recursos entregados en administración se pagará la comisión fiduciaria de manera proporcional a la fecha en que se hayan agotado los recursos en administración, dando lugar el reintegro del restante de los recursos presupuestados para la comisión fiduciaria.

4.7.1. Autorización de pago de la comisión fiduciaria.

Teniendo en cuenta que una vez entregados los recursos de la comisión fiduciaria estos se encontrarán bajo la administración de la sociedad fiduciaria, la misma sólo podrá descontar su pago mensual cuando medie autorización del ordenador del gasto o a quién él delegue, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Informe de cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria debidamente aprobado por la supervisión del contrato.
2. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente aplicable, vigentes.
3. Factura, conforme a lo dispuesto por la DIAN y la normatividad tributaria vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la SDDE pagará el valor de los servicios, con la presentación de la factura correspondiente a los servicios efectivamente entregados o prestados, acompañada del cumplimiento de los demás requerimientos ya mencionados y de aquellos exigidos por las normas legales correspondientes.

Nota 1. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, únicamente se reconocerá el pago proporcional por los servicios que hayan sido efectivamente prestados hasta la fecha correspondiente.
Nota 2. Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas,

o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3. En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá descontar el pago de su comisión de los recursos dados en administración.

Nota 4. Los giros de los recursos en administración, que la fiducia realice en el marco de los programas de la Subdirección de Empleo y Formación, se harán de conformidad con la instrucción impartida por parte de la SDDE, y en concordancia con lo establecido en la Licitación Pública, que se adelante para tales programas.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En relación con la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes, se deben exigir de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

Los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

5.1. Requisitos Habilitantes:

5.1.1. Capacidad Jurídica:

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. (Fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

- **Carta de presentación de la propuesta.**

El proponente aportará una carta de presentación que deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección, conforme al anexo establecido para este fin, en el documento

ANEXO del presente proceso de selección. Debe estar suscrita en debida forma por el representante legal de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrita por el representante legal de la figura asociativa y de cada uno de los miembros que la conforman, o por la persona natural. Con la firma (digital o carta escaneada) de la propuesta se entiende que la oferente firma, bajo la gravedad de juramento, que no se halla en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012. Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012.

- **Documento de identificación de la persona natural o representante legal del proponente.**

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio o unión temporal.

- **Certificado de existencia y representación legal.**

Las sociedades fiduciarias deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia dentro del mes anterior a la fecha definitiva establecida para el cierre del proceso, donde conste quién ejerce la representación legal. En el referido documento debe constar la duración de la sociedad que no debe ser inferior al término del plazo del contrato y un año más. Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del representante legal de la persona jurídica.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Superintendencia Financiera, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. No será objeto de subsanación la falta de autorización para participar en este proceso de selección ni para suscribir el contrato que se derive de el mismo.

- **Inscripción en el registro único de proponentes:**

Los proponentes deberán allegar al momento del cierre el Registro Único de Proponentes, en firme. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá acreditar individualmente su inscripción en el RUP, para lo cual cada integrante deberá adjuntar a la propuesta el respectivo certificado.

- **Autorización del representante legal y/o apoderado:**

Si del Certificado de Existencia o Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del

negocio jurídico, el oferente deberá presentar autorización expresa y específica del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta dentro del presente proceso de selección y para suscribir el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial estimado.

El documento de autorización deberá estar debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En caso de consorcios o uniones temporales, los representantes de cada uno de los integrantes del proponente plural deben estar facultados para presentar la propuesta y suscribir el contrato por el valor que incluya el presupuesto oficial del presente proceso de selección. En caso de que se tenga alguna limitación en las facultades, se deberá aportar la autorización que corresponda, en los términos antes señalados.

- **Garantía de seriedad de la propuesta:**

Para el proceso de selección.

De conformidad con lo establecido por el artículo *"2.2.1.3.1.6 Garantía de los Riesgos derivadas del incumplimiento de la oferta"* del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta o propuesta, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral; cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración y/o subsanación por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación; sin embargo, la no entrega de la garantía junto con su propuesta u oferta, no es subsanable y por tanto será causal de rechazo de la oferta o propuesta, conforme lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Las características generales de la garantía de seriedad de la oferta a ser exigidas en el presente proceso son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	○ En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

BENEFICIARIO / ASEGURADO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR ASEGURADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión fiduciaria del proceso de selección

Tabla No 1. Garantías a constituir.

Nota 1: En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o de la adjudicación del mismo, la garantía de seriedad de la oferta se deberá ampliar por el mismo término de la prórroga. En caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato o para la constitución de garantías, el adjudicatario y/o contratista -según sea el caso- deberá ampliar la garantía de seriedad de la oferta por el periodo prorrogado, si la vigencia inicial no cubre el nuevo término.

Nota 2: Si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones a su cargo, especialmente la de suscribir oportunamente el contrato, o a mantener las condiciones de su propuesta, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Distrito – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, correspondiendo a la entidad, iniciar las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Nota 3: La garantía de seriedad de la oferta (en cualquiera de sus modalidades) deberá indicar -además de lo que se señala en las notas subsiguientes- la siguiente información:

- Número del proceso de selección.

Nota 4: Si la garantía de seriedad de la oferta consiste en contrato de seguro contenido en una póliza, la misma deberá reunir los siguientes requisitos:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro contenido en una póliza.

TOMADOR	○ En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
BENEFICIARIO / ASEGURADO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR ASEGURADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión fiduciaria del proceso de selección

Tabla No 2. Detalles en la información requeridos para la constitución de garantías

Nota 5: Cuando la garantía de seriedad de la propuesta consista en una garantía bancaria, la misma deberá ser cargada en SECOP II.

Dicha garantía deberá reunir las siguientes condiciones:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Garantía Bancaria.
ORDENANTE	○ En caso de persona natural: La garantía deberá constituirse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá constituirse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.

	○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser constituida por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
GARANTE	Banco domiciliado en Colombia (para proponentes domiciliados en Colombia). Si se trata de Proponentes extranjeros sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberá ser emisor un banco extranjero que tenga corresponsalía en Colombia y este último (el banco corresponsal en Colombia) debe contar con una calificación en la escala país (Colombia) no inferior a AAA. El banco corresponsal tiene la obligación de confirmar la garantía, asumiendo la responsabilidad ante el beneficiario en los mismos términos que el emisor, a partir de la fecha en qué se haya otorgado la confirmación.
BENEFICIARIO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
OBLIGACIONES A GARANTIZAR	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
TÉRMINO DE LA GARANTÍA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR GARANTIZADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión fiduciaria del proceso de selección.
REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD	Corresponderán a la presentación de la garantía junto con el acto administrativo que declare el incumplimiento y fije el monto a cobrar.
PLAZO PARA EL PAGO	Ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
FIRMAS	La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del ordenante.

Tabla No 3. Requisitos en la garantía bancaria

Nota 6: Cuando la garantía de seriedad de la oferta corresponda a patrimonio autónomo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Patrimonio autónomo – Contrato de Fiducia Mercantil. El contrato de fiducia mercantil deberá reunir la totalidad de los requisitos señalados en la Subsección 3 (Patrimonio autónomo) de la Sección 3 (Garantías) del Decreto 1082 de 2015. El certificado de garantía correspondiente deberá contener además la información relacionada en los siguientes renglones.
FIDEICOMITENTE	El fideicomitente será el oferente, tal como a continuación se precisa: ○ En caso de persona natural: La garantía deberá constituirse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá constituirse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser constituida por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
SOCIEDAD FIDUCIARIA	Debe contar con la debida autorización emitida por la Superintendencia Financiera.
BENEFICIARIO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
RIESGOS GARANTIZADOS:	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión fiduciaria del proceso de selección.
OTROS REQUISITOS DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA	El certificado de garantía deberá contener la información mínima indicada en el artículo 2.2.1.2.3.3. decreto 1082 de 2015.

Tabla No 4. Requisitos que debe cumplir la garantía de seriedad cuando esta corresponda a un Patrimonio Autónomo.

- **Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, el oferente deberá certificar el pago de los aportes realizados en cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, que acredite el cumplimiento de la obligación por lo menos durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, y la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del contador público que suscribe dicha certificación.

- **Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación:**

El proponente y en su caso todos los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. La Secretaría, conforme a lo previsto en la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

- **Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República:**

Conforme el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, el proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), no podrán estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. La Secretaría acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

En caso de que un proponente se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta no será habilitada jurídicamente.

- **Certificado de antecedentes judiciales y de multas y sanciones:**

La SDDE conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

- **Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:**

La SDDE verificará que el proponente no se encuentra vinculado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

- **Certificados antecedentes disciplinarios Personería de Bogotá:**

La SDDE consultará y verificará, de la página Web de Personería de Bogotá los antecedentes del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

- **Registro de deudores alimentarios morosos.**

La SDDE verificará, el certificado aportado de registro de Deudores Alimentarios Morosos por del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales del consorcio y/o uniones temporales y/o promesas de sociedad futura que van a participar en el presente proceso.

- **Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal.**

Consorcio o Unión Temporal: Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

a. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
b. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría de Desarrollo Económico.
c. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

d. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
e. En caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato. En caso de que este requisito no conste en el documento, la entidad podrá proceder a requerirlo.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

- **Compromiso Anticorrupción:**

La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el formato respectivo.

- **Registro Único Tributario (RUT)**

Si el proponente es colombiano, con la propuesta deberá presentar el Registro Único Tributario (RUT) debidamente actualizado, en caso de ser el proponente una figura asociativa deberá presentar el RUT de cada uno de los socios.

- **Registro Único de Información Tributaria (RIT)**.

Teniendo en cuenta que la ejecución contractual se hará en la ciudad de Bogotá, es necesario validar la inscripción y clasificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio (ICA) ante la Secretaría de Hacienda. En tal sentido, este documento será obligatorio para personas naturales o jurídicas que realizan actividades comerciales, industriales o de servicios en el Distrito.

- **Propuestas conjuntas en consorcio o unión temporal.**

En caso en que los proponentes estén conformados por unión temporal o consorcio deberá el representante legal de la estructura plural suscribir la propuesta a nombre de la Unión Temporal o Consorcio, con lo cual se entenderá que la propuesta se ha presentado de manera conjunta.

- **Proponente plural en promesa de sociedad futura.**

En el caso en que personas naturales o jurídicas pretendan conformar una estructura plural futura deberán presentar el documento de promesa de sociedad futura, el cual deberá estar suscrito por el representante legal o quien ostente esta calidad.

NOTAS COMUNES:

NOTA 1: Los documentos aportados en SECOP II deben estar completamente legibles.
NOTA 2: Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano.
NOTA 3: El proponente a quien le sea adjudicado el contrato debe presentar al día siguiente de la adjudicación el RIT del proponente o de cada uno de los asociados en caso de ser figura plural.

5.2 Requisitos Habilitantes Técnicos

5.2.1 Cumplimiento de especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento y las condiciones de los servicios a prestar se encuentran descritos en el **ANEXO TÉCNICO.**

El proponente deberá presentar su propuesta, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos, para lo cual deberá diligenciar y firmar el FORMATO – DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, con el cual se compromete a dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la SDDE, sin perjuicio de la verificación que la entidad realiza sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

5.2.2. Experiencia.

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. (Fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

La SDDE requiere que **el proponente acredite una experiencia en máximo (3) contratos** ejecutados y terminados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, **cuyo objeto u obligaciones sea o esté relacionado con la administración y pagos de recursos mediante contrato fiduciario**. Entre todos los contratos aportados como experiencia se deberán acreditar por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación.

Clasificación de los Servicios UNSPSC:

El proponente deberá tener registrados en el RUP los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia requerida en el presente proceso de selección, y clasificados en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase

84121600	84 Servicios Financieros Seguros	12 Banca e Inversiones	16 Servicios de Transferencias de fondos y canje y cambios
93151500	93 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	15 Servicios de Administración y financiamiento público	15 Administración Pública
93151600	93 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	15 Servicios de Administración y financiamiento público	16 Finanzas Públicas

Así mismo, el proponente deberá aportar el FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” con el fin de indicar los datos de los contratos registrados en el RUP, con los que acreditará la experiencia solicitada.

La SDDE realizará la verificación de las condiciones de experiencia mediante el RUP del proponente de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando el mismo contenga la identificación del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMLMV.

La suma total del valor administrado por la fiducia (entre todos los contratos), debe ser mínimo por el 100% del valor de los recursos a administrar en este proceso, esto es por el valor de **$3.996.938.554** los cuales se verificarán en SMMLV, es decir: **2.283**

El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así: Se tomará el valor de los recursos en administración del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del 2026.

Adicionalmente, para los contratos con que acredita la experiencia en el RUP, **el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos o acta de liquidación**, donde se pueda verificar la siguiente información:

a) Razón social de la empresa o entidad contratante
b) Nombre del Contratista
c) Objeto del contrato y/u obligaciones del contrato ejecutado.
d) Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
e) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
f) Dirección y teléfono de quien expide la certificación.

g) Valor del contrato
h) Valor de los recursos administrados
i) Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras, además de la indicación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal
j) Nombre, firma y cargo de quien expide la certificación.

Notas Generales para la acreditación de la experiencia de los proponentes

NOTA 1: Para la verificación de este requisito habilitante se revisará que los contratos se encuentren en el Registro Único de Proponentes (RUP). La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el cierre del proceso. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro debe estar vigente y en firme para el cierre del proceso de selección, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 2: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

NOTA 3: Cuando el proponente allegue certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en el proponente plural. Para tal efecto, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación en la Unión Temporal o consorcio o presentar copia de la minuta de constitución del consorcio y/o Unión temporal, en donde certifique su porcentaje de participación.

NOTA 4 Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada corresponderá a la sumatoria de los contratos certificados por todos sus integrantes. No obstante, cuando la acreditación de la experiencia se realice a través de un solo miembro, este deberá cumplir integralmente con los requisitos y condiciones exigidos en el presente proceso incluida la inscripción en el RUP.

NOTA 5: La propuesta que no acredite la experiencia mínima requerida no será habilitada y por consiguiente no será verificada su oferta económica y ninguno de los factores ponderables.

NOTA 6: En aquellos casos que la experiencia a acreditar corresponda a contratos celebrados con la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, no es necesario aportar documentación, basta con que el proponente indique el número, la fecha y el objeto del contrato y/o contratos celebrados que desea se tengan en cuenta, los cuales deben estar debidamente registrados en el R.U.P. En tal caso, la entidad procederá a hacer las validaciones que correspondan. No obstante, el proponente podrá aportar la documentación, en caso de que así lo decida.

NOTA 7 La SDDE podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para validar la experiencia. En caso de requerirse aclaraciones o información adicional a las certificaciones de experiencia que anexen los proponentes, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico elevará la solicitud correspondiente al oferente, que contará con el término indicado en la comunicación de la SDDE para brindar la respectiva respuesta.

NOTA 8. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar la experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

NOTA 9. Solamente serán admitidas las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas.

NOTA 10: No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, las cuales se entienden: 1. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. 2. Cuando la certificación sea expedida por el representante legal, socio, accionista o directivo de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, independientemente de que la certificación se emita en nombre de una persona jurídica vinculada o relacionada. 3. Cuando la certificación sea expedida por el mismo proponente, ya sea persona natural o jurídica, respecto de contratos ejecutados directamente por él. 4. Cuando la certificación provenga de empresas matrices, subordinadas, filiales, sucursales o empresas del mismo grupo empresarial del proponente, en los términos de los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio. 5. Cuando la certificación sea emitida por entidades o personas que hayan actuado únicamente como integrantes del mismo proponente plural, sin que correspondan al contratante o beneficiario final del contrato.

NOTA 11 La SDDE se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

NOTA 12: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

NOTA 13: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes, la cual deberá estar inscrita en el RUP. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica; para lo cual se deberá adjuntar documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 14: Si con la propuesta se allegan más de tres (3) contratos, se tendrán en cuenta los tres (3) primeros contratos relacionados en el FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”.

NOTA 15: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

NOTA 16: Cuando el objeto del contrato que se pretende hacer valer para acreditar experiencia, también refiera a obras, bienes o servicios de naturaleza totalmente diferentes a los requeridos por la Entidad, deberá establecerse en la respectiva certificación, el valor correspondiente a los servicios que hagan referencia a la presente contratación, o anexar los soportes (Acta de liquidación, y/o acta de recibo final y copia del contrato) necesarios para que la entidad realice la respectiva verificación de experiencia, siempre que de los mismos se pueda extraer la información particular.

CUANDO EL VALOR DE LOS CONTRATOS CON EL CUAL SE PRETENDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA SE ENCUENTRE EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA:

Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM proveniente de las estadísticas del Banco de la República, publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

5.2.2.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

De acuerdo con lo expuesto en el documento Análisis de Sector en el cual se indica que NO existen Mipymes que presten este servicio, se concluye que no son aplicables los criterios diferenciales.

5.2.2.2 CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

El proponente que acredite su condición de EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante, **presentando un (1) contrato adicional** ejecutado, terminado y/o liquidados y registrados en el RUP, que cumplan con lo establecido en el numeral de Experiencia del oferente.

La condición de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, deberá acreditarse conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre de*l proceso de selección*. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre de*l proceso de selección.*

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean

ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando el proponente sea persona natural, mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a éstas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 1: Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el FORMATO ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES junto con los soportes a que haya lugar.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Los soportes mediante los cuales se pretenda acreditar la condición de ser un emprendimiento o empresa de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta.

5.2.2.3 CRITERIOS DIFERENCIALES PERSONAS CON DISCAPACIDAD – DECRETO 287 DE 2026

En el evento en que la propuesta sea presentada por un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, se podrán **presentar (1) contrato adicional** a los relacionados en el “numeral 5.2.2 EXPERIENCIA”; debiéndose cumplir con los códigos UNSPSC, número de salarios mínimos y demás requisitos previstos en dicho numeral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal
4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

NOTA 2: Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con los criterios diferenciales para MiPymes y para las empresas y emprendimientos de mujeres.

NOTA 3: En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para la aplicación del criterio diferencial habilitante y ponderable de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad cuando se trate de personas jurídicas, deben estar categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria- pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas. Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar expresamente su naturaleza jurídica y su pertenencia al sector de la economía solidaria.

5.2.2.4 CONCURRENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES Los criterios diferenciales para las empresas y emprendimientos de mujeres, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, no son excluyentes entre sí. Para los casos en que el proponente logre acreditar su condición de empresa y emprendimiento de mujeres, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo de (5) contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.

5.3.

Capacidad Financiera.

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros del presente pliego. Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del R.U.P. vigente, inscripción o renovación a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del Decreto 1082 del 2015. Sin embargo, y de conformidad al inciso 2 Art. 6 de la ley 1150, no se requiere de registro ni clasificación en los casos que se señala expresamente y adicional el inciso 3 numeral 6.1 Art.6, de la misma ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el R.U.P., la entidad podrá hacerlo en forma directa, por lo cual, deberán allegar los siguientes documentos para efectuar la revisión:

➢ Estado de Situación Financiera a **31 de diciembre de 2025**, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

➢ Estado de resultados a **31 de diciembre de 2025** del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

➢ Notas a los estados financieros a **31 de diciembre de 2025**, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

➢ Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad, con fecha de corte al **31 de diciembre de 2025**, aprobado por el órgano corporativo.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007

- Indicador de liquidez: activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a **1,49 veces.**

- Índice de endeudamiento: pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es menor o igual a **52.53%**

- Razón de cobertura de intereses: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite que éste es Mayor o igual a **2,00**

NOTA 1: Para que un proponente quede habilitado en los indicadores financieros, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores requeridos anteriormente, en caso contrario estará No habilitado.

NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y en las que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 3: En caso de que el oferente sea plural (Unión Temporal o Consorcio), deberá presentar la información de indicadores financieros por cada uno de sus integrantes, y se tomarán de acuerdo con su porcentaje de participación.

a) Índice de liquidez:

El proponente debe presentar un índice de liquidez mayor o igual al **1,49**, el cual se calculará con la siguiente fórmula:

$$IL = AC / PC$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de liquidez con base en la sumatoria del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$IL = (AC1 + AC2 + AC3 + \ldots + ACn) / (PC1 + PC2 + PC3 + \ldots + PCn)$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de liquidez, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IL = \left\{ \left[(AC1/PC1) \times \%P1 \right] + \left[(AC2/PC2) \times \%P2 \right] + \left[\ldots \right] + \left[(ACn/PCn) \times \%Pn \right] \right\}$$

Dónde:
IL = Índice de liquidez.
AC (1...n) = Activo corriente de cada proponente.
PC (1...n) = Pasivo corriente de cada proponente.
%P(1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

b) Índice de endeudamiento:

El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento menor o igual al **52.53%,** el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IE = (PT / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de endeudamiento con base a los pasivos totales y activos totales, de cada uno de los integrantes aplicando la siguiente fórmula:

$$IE = \left[(PT1 + PT2 + PT3 + \ldots + PTn) / (AT1 + AT2 + AT3 + \ldots + ATn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de endeudamiento de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IE = \left\{ \left[(PT1/AT1) \times \%P1 \right] + \left[(PT2/AT2) \times \%P2 \right] + \left[\ldots \right] + \left[(PTn/ATn) \times \%Pn \right] \right\} \times 100$$

Dónde:
IE = Índice de endeudamiento.
PT (1...n) = Pasivo total de cada proponente.

AT (1...n) = Activo total de cada proponente.
%P(1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

c) Razón de cobertura de intereses:

El proponente deberá tener una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **2,00**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO / Gi)$$

Para el caso de consorcios se calculará la razón de cobertura de intereses con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y los gastos financieros por concepto intereses de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO1 + UO2 + UO3 + \ldots + UOn / Gi1 + Gi2 + Gi3 + \ldots + Gin)$$

Para Uniones Temporales, se pondera la razón de cobertura de intereses, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RCI = \left\{ \left[(UO1/Gi1) \times \%P1 \right] + \left[(UO2/Gi2) \times \%P2 \right] + \left[\ldots \right] + \left[(UOn/Gin) \times \%Pn \right] \right\}$$

Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO (1…n) = Utilidad Operacional de cada uno de los proponentes
Gi (1…n) = Gastos de Intereses de cada uno de los proponentes
%P (1…n) = Porc. de partic. de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

NOTA: Para el caso que el indicador "Razón de Cobertura de Intereses", arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre que la cuenta "gastos de intereses" sea valor uno (1).

5.4 Capacidad Organizacional

El estudio de la capacidad organizacional de las propuestas no tiene ponderación alguna, y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos del presente pliego.

Para que una propuesta sea habilitada deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de capacidad organizacional del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Decreto 1082 de 2015.

A continuación, se presentan los indicadores de capacidad organizacional:

a) Rentabilidad del patrimonio:

El proponente deberá tener una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a **0,0522 (>= a 5,22%),** el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RP = (UO / PA) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del patrimonio con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RP = \left[(UO1+UO2+UO3+\ldots+UOn) / (PA1+PA2+PA3+\ldots+PAn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del patrimonio, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

Dónde:

RP	=	Rentabilidad del patrimonio
UO (1…n)	=	Utilidad operacional de cada uno de los proponentes
PA (1…n)	=	Patrimonio neto
%P (1…n)	=	Porc. de partic. de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

b) Rentabilidad del activo:

El proponente deberá tener una rentabilidad del activo deberá ser mayor o igual a **0,032 (>= a 3,2%),** el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RA = (UO / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del activo con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RA = \left[(UO1 + UO2 + UO3 + \ldots + UOn) / (AT1 + AT2 + AT3 + \ldots + ATn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del activo, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RA = \left[[(UO1/AT1) \times \%P1] + [(UO2/AT2) \times \%P2] + [\ldots] + [(UOn/ATn) \times \%Pn] \right] \times 100$$

Dónde:
RA = Rentabilidad del activo
UO (1…n) = Utilidad operacional de cada uno de los proponentes
AT (1…n) = Activo total
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

Teniendo en cuenta los indicadores definidos para el presente proceso el resumen de los cálculos se muestra a continuación:

INDICADORES FINANCIEROS	
INDICADOR	**VALOR**
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1,49
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual al 52.53%
RAZÓN COBERTURA DE INTERÉS	Mayor o igual a 2.00
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	**VALOR**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,0522
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 0,032

5.5. Factores de Evaluación y ponderación de ofertas:

Señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

El ofrecimiento más favorable para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 se determinará por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje y fórmulas que se señalan a continuación y en el pliego de condiciones.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, así:

Únicamente se realizará ponderación a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica, financiera, experiencia y especificaciones técnicas. El Comité Evaluador verificará los factores técnicos exigidos en el pliego de condiciones, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración de los mismos, sin que con ello se pueda completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta. La documentación solicitada o aquella que bajo los mismos términos aporte el proponente, debe corresponder con los proyectos relacionados en la propuesta, razón por la cual no podrá solicitarse, ni aceptarse el aporte de documentos de proyectos diferentes a los allí

relacionados. En ningún caso podrá solicitarse complementar o subsanar información correspondiente a los factores técnicos de escogencia.

La respuesta a la solicitud de aclaraciones deberá ser presentada por el proponente dentro del término establecido por la SDDE, que dadas las condiciones particulares del requerimiento haya concedido el Comité Evaluador. La SDDE se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

Producto de la evaluación realizada por el Comité Evaluador, se determinará el orden de calificación de los proponentes de acuerdo con el puntaje definitivo obtenido por cada uno de ellos. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto y, por tanto, será ella quien ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Particularmente, para el futuro contrato, el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquél que sea el resultado de los siguientes factores de evaluación:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS
selección abreviada de menor cuantía	Factores Ponderables	100 Puntos

En la evaluación de las Ofertas de la Secretaría Distrital de Desarrollo se realizará la ponderación de los factores de acuerdo con los puntajes indicados en la siguiente Tabla.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, la selección del contratista se realizará mediante la ponderación de los siguientes factores:

Factor	Criterio	Puntaje
Económico	Propuesta económica	50 puntos
Técnico	Calidad del Servicio	20 puntos
	Portal de Consulta	10 puntos
	Administración de Riesgo Reputacional	7,75
De Ley	Apoyo a la industria	10 puntos
	Vinculación de trabajadores en situación de discapacidad	2 puntos
	Emprendimientos de empresa de mujeres	0,25 puntos
Total		100 puntos

Nota: La Secretaría Distrital de Desarrollo debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes.

5.5.1 Factor Económico - Propuesta económica – 50 Puntos

Únicamente se calificarán las ofertas hábiles, es decir cuando cumplan la totalidad de los requisitos de capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional. Para efectos del puntaje económico se tomará la información diligenciada por el oferente y consignada en el Formato PROPUESTA ECONÓMICA.

5.5.1.1. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA Para la presentación de la propuesta económica, los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1) Diligenciar el CUESTIONARIO ELECTRÓNICO "PROPUESTA ECONÓMICA" en la plataforma de SECOP II, indicando el valor total de la comisión fiduciaria ofertada. El cual no podrá ser superior a **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($96.900.276) Incluido todos los costos e impuestos a que haya lugar**.

2) Diligenciar y cargar el Formato PROPUESTA ECONÓMICA (complemento del CUESTIONARIO ELECTRÓNICO "PROPUESTA ECONÓMICA" de la plataforma de SECOP II), el cual contiene el detalle de los servicios requeridos por la entidad.

Con la presentación de la oferta económica se entenderá que el Proponente acepta todas las condiciones establecidas en el proceso y que se incluyen todos los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos, si a ello hubiere lugar y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve; lo anterior, según lo indicado en el Formato PROPUESTA ECONÓMICA.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano. Igualmente, basada en el concepto No. 20094 – 128191 del 09/06/09 "Reconocimiento de partidas sin centavos" expedido por la Contaduría General de la Nación, requiere que las fracciones denominadas centavos se aproximen, de la siguiente manera:

Centavos	Aproximación
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los valores del CUESTIONARIO ELECTRÓNICO "PROPUESTA ECONÓMICA" en la plataforma de SECOP II y el Formato PROPUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Para efectos de la verificación aritmética de la propuesta económica, se tomarán los valores unitarios de cada uno de los ítems ofertados, multiplicado por la cantidad de servicios y el plazo de ejecución, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforman el comité evaluador de que se hayan ofertado la totalidad de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso que se registran en el Formato PROPUESTA ECONÓMICA.

El valor de la oferta económica no podrá superar los precios unitarios de referencia para cada uno de los bienes y/o servicios establecidos en el Formato PROPUESTA ECONÓMICA, so pena de rechazo de la oferta.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su propuesta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la misma.

La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación. Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores ofertados para cada bien y/o servicio.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el oferente no indica en su oferta económica o habiéndolo indicado señala para el ítem respectivo un valor de cero (0) o no oferta uno o algunos de los ítems relacionados, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO.

Los valores de la oferta económica deben mantenerse a partir de la presentación de ésta y una vez suscrito el contrato, se mantendrán fijos durante todo el tiempo de ejecución.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones contractuales previstas en el presente proceso.

El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas ni cantidades de las fijadas por la entidad, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el rechazo de la oferta.

Para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la SDDE aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

PONDERACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

Una vez realizada la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para la presentación de la oferta económica, y realizada la corrección aritmética, si hay lugar a ello, se continuará con la ponderación económica como se describe más adelante.

Se asignará el máximo puntaje de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica.

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera, que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre del presente proceso (entrega de propuestas por parte de los oferentes). El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Asignación de método de evaluación según TRM:

Rango (Inclusive)	Método
De 0.00 a 0.33	Media Aritmética
De 0.34 a 0.66	Media Aritmética Alta
De 0.67 a 0.99	Media Geométrica

Media Aritmética:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\underline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

_X = Media aritmética.
x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas
Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ i = \begin{cases} [valor\ propuesta\ económica] \\ * \left(1 - \left(\frac{\underline{X} - V_i}{\underline{X}}\right)\right)\ para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \underline{X}\ [valor\ propuesta\ economica] \\ * \left(1 - 2\left(\frac{|\underline{X} - V_i|}{\underline{X}}\right)\right)\ para\ valores\ mayores\ a\ \underline{X} \end{cases}$$

Donde

_X = Media aritmética.
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \underline{X}}{2}$$

Donde,
X_A= Media aritmética alta
V_i= Valor total sin decimales de la oferta más alta
i= Promedio aritmético de las ofertas válidas
Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{ [puntaje\ propuesta\ económica] * \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right)\ para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A\ [valor\ propuesta\ economica] * \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right)\ para\ valores\ mayores\ a\ X_A \right\}$$

Donde,
X_A = Media aritmética alta
V_i= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.
En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media Geométrica

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica. El valor de la media geométrica se calculará con la siguiente fórmula:

$$G_p = (V_{i1}\ X\ V_{i2}\ X\ V_{i3}\ X \ldots X\ V_n)\hat{}\ (1/n)$$

Donde
G_p = Media geométrica
V_n= Número de ofertas válidas
V_i= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas después de corrección aritmética del Proponente i.

Obtenida la media geométrica, se otorgará la totalidad de puntos a la oferta más cercana por debajo de la media geométrica. Para las demás ofertas, la ponderación se realizará aplicando la siguiente fórmula:
Para valores menores a Gp:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - \left(\frac{Gp - \text{vi}}{Gp}\right)\right) \mid para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ Gp \right\}$$

Para valores mayores o iguales a Gp

$$\text{Puntaje i } = \left\{ VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - 2 * \left(\frac{Gp - \text{vi}}{Gp}\right)\right) \mid para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ Gp \right\}$$

Donde,
Gp= Media geométrica
Vi= Valor total sin decimales después de corrección aritmética de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.
En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación. Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero.

5.5.2 FACTOR TÉCNICO – 37,75 PUNTOS

5.5.2.1 CALIDAD DEL SERVICIO – 20 Puntos

Con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del contrato fiduciario y promover mejores estándares de calidad en la administración y dispersión de recursos públicos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE considera procedente incorporar dentro de los factores de evaluación un componente de calidad asociado a los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS).

La inclusión de este criterio obedece a la necesidad de seleccionar una sociedad fiduciaria que cuente con capacidades operativas y mecanismos de atención que permitan asegurar oportunidad, eficiencia, trazabilidad y continuidad en la ejecución de las actividades relacionadas con la administración de los recursos públicos objeto del presente proceso.

En este sentido, la entidad otorgará puntaje adicional a los proponentes que ofrezcan niveles de servicio superiores a los mínimos requeridos en relación con los tiempos de dispersión de recursos y atención de requerimientos operativos, toda vez que dichos compromisos representan un valor agregado para la correcta ejecución del contrato y permiten mitigar riesgos asociados a retrasos operativos, reprocesos y afectaciones en la operación de los programas.

La asignación de puntaje se realizará conforme al siguiente cuadro de calificación:

Nivel de servicio ofrecido para el giro de pagos e incentivos	Puntaje
Giro de recursos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por la SDDE	20 puntos

Giro de recursos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por la SDDE	18 puntos
Giro de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por la SDDE	16 puntos

El ofrecimiento deberá ser presentado mediante documento suscrito por el representante legal del proponente y se entenderá incorporado como obligación contractual en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad podrá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de los niveles de servicio ofertados, sin perjuicio de las acciones contractuales, requerimientos o medidas aplicables en caso de incumplimiento.

5.5.2.2. PORTAL DE CONSULTA ESTADO DE PAGOS Y CERTIFICACIONES TRIBUTARIAS – 10 puntos

Se asignará diez (10) puntos al proponente que ofrezca una herramienta o portal web que permita mediante la asignación de un (1) usuario de la SDDE, consultar y generar los estados de cuenta y certificados tributarios de los terceros a los que se realicen los pagos en el marco de los programas de la SDDE

Dicho portal o herramienta debe cumplir con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en Circular Básica Jurídica en cuanto a los mecanismos mínimos de seguridad de la información, y las Circulares Externas 007 y 008 de 2018 y las normas que las modifiquen.

Para efectos de asignación de puntaje el representante legal del proponente deberá aportar certificación suscrita en la que indique que cuenta con el portal web antes mencionado

5.2.2.3 ADMINISTRACIÓN DE RIESGO REPUTACIONAL (7,75 PUNTOS)

Se otorgará 7,75 puntos a la fiduciaria que reporte **no tener sanciones** en firme de la Superintendencia Financiera de Colombia en el último año a partir de la fecha del cierre del proceso.

Se otorgará 6,75 puntos a la fiduciaria que reporte tener **una (1) sanción** en firme de la Superintendencia Financiera de Colombia en el último año a partir de la fecha del cierre del proceso.

Se otorgará 5,75 puntos a la fiduciaria que reporte tener **más de una (1) sanción** en firme de la Superintendencia Financiera de Colombia en el último año a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para efectos de la acreditación del puntaje el proponente deberá adjuntar soporte del Sistema de Consulta General de Sanciones Administrativas en firme de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se evidencie no tener sanciones en firme durante el último año partir de la fecha del cierre del proceso en el siguiente enlace:

https://www.superfinanciera.gov.co/SiriWeb/publico/rep_sanciones_general_par

La fecha de expedición del soporte no debe ser superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha límite para

realizar el cierre del presente proceso.

La SDDE verificará la información aportada y prevalecerá la información consultada por la SDDE. En caso de que el proponente no aporte el soporte de consulta respectivo no se otorgará el puntaje respectivo.

5.5.2.3 PONDERABLES DE LEY 12,25 PUNTOS

5.5.2.3.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 10 puntos

La siguiente redacción aplicará cuando se trate de la contratación de servicios.

De conformidad con la verificación efectuada en el análisis del sector con relación a la aplicación de la regla de origen de servicios para la contratación (Decreto 680 de 2021), para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán 10 puntos a los Proponentes que ofrezcan Servicios Nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

En consecuencia, la asignación del puntaje por concepto de este factor se hará de la siguiente manera:

CONDICIÓN DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
Para aquellas propuestas que se encuentran enmarcadas en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021 y se comprometa a que, en el curso de la ejecución, todo el 100% del equipo de trabajo que laborará para el proponente se encuentra integrado por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.	10
Para proponentes cuya oferta no es considerada de servicios nacionales de acuerdo con lo definido en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021, se otorgarán cinco puntos si se compromete a que su equipo de trabajo en el curso de la ejecución se integre tanto por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, como por personas naturales de nacionalidad extranjera no residentes en Colombia.	5
El equipo de trabajo que laborará para el proponente se encuentra integrado por personas naturales de nacionalidad extranjera, no residentes en Colombia.	0

Lo anterior deberá ser acreditado exclusivamente mediante la información que suministre el proponente, para lo cual deberá diligenciar el anexo denominado Formato de Incentivo a la Industria Nacional.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el Pliego de Condiciones para el efecto.

Nota: La Secretaría Distrital de Desarrollo debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes.

5.5.2.3.2 VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD - DECRETO 287 DE 2026 (2 PUNTOS)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. y 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, se otorgará un puntaje adicional de dos puntos (2) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigida
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse (2) con discapacidad adicionales

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, el supervisor o interventor debe verificar que, durante la ejecución del contrato, se mantengan las condiciones de inclusión laboral por las que se otorgó el puntaje adicional (si aplica).

Para tal asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta

de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de dos puntos (2) (sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de la SDDE con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital: Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo donde conste la cláusula de dedicación exclusiva, o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social. También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la SDDE verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. La certificación expedida por el Ministerio del Trabajo deberá estar vigente para la fecha de cierre del proceso.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. En el caso en que los integrantes del proponente plural tengan la misma participación porcentual, el proponente deberá indicar cuál es planta de personal que va a ser objeto de revisión para efectos de otorgar el puntaje, declaración que podrá hacer en la carta de presentación o en documento aparte.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

Nota 1. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres.

Nota 2: En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para la aplicación del criterio diferencial habilitante y ponderable de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad cuando se trate de personas jurídicas, deben estar categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria- pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas.

Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar expresamente su naturaleza jurídica y, su pertenencia al sector de la economía solidaria.

5.5.3.3 EMPRENDIMIENTOS DE EMPRESA DE MUJERES - 0.25 PUNTOS

En virtud de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 y con el fin de incentivar los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad otorgará cero punto veinticinco puntos (0.25%) del total de los puntos establecidos en el presente documento, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Decreto 1860 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres".

Criterio	Acreditación	Puntaje
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación	0,25 puntos
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a	

encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones aportadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendarios anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

5.2.4 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

En caso de que al proponente o a algún integrante del consorcio o unión temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso.

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA, la demanda

debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

Nota 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

Nota 2. Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección

5.2.5 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS.

La Secretaria Distrital de Desarrollo Económico adjudicará la contratación al oferente cuya propuesta se ajusta al pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación, en caso de empate se aplicará con base en los dispuesto en el artículo 35 factores de desempate de la ley 2069 de 2020 que señala:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá al oferente de acuerdo con los siguientes criterios

No.	FACTOR	CRITERIO
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	El requisito se acreditará (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente. – Formato Factores de	Con el fin de acreditar esta condición para desempate, el oferente podrá diligenciar el Formato – Factores de desempate, el cual se compone de tres formatos A, B y C, y que se diligenciará según corresponda; siempre y cuando cumpla con alguno de los criterios y adjuntando los soportes a los que haya lugar. El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, adjuntando a su propuesta lo siguiente: **A) PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MUJER CABEZA DE FAMILIA** En el caso de la mujer cabeza de familia se deberá aportar la declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. En la

	Desempate, el cual se compone de tres literales A, B y C, que deberán ser diligenciados, según corresponda, por el proponente que cumpla con alguno de los criterios, adjuntando los soportes a los que haya lugar	declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. **B) PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** En el caso de que la propuesta se presente por la mujer víctima de violencia intrafamiliar, se acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. **C) Para acreditar la condición de PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE** En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por tanto, el proveedor deberá anexar la autorización expresa por parte del titular de la información relacionada con el tratamiento de datos sensibles, de conformidad con lo establecido	

		en la norma antes señalada. NOTA: El proponente deberá anexar junto con su oferta el Formato-Autorización de tratamiento de datos sensibles, el cual deberá ser suscrito por el titular de la información que contiene los datos sensibles, con el fin que la Superintendencia de Transporte pueda hacer las validaciones del caso, de no anexarse este formato, no se tendrá en consideración para el factor de desempate.	
3	Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el	

	sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento	

	diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas	señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de	

		desempate. NOTA: El proponente deberá anexar junto con su oferta el Formato Autorización de tratamiento de datos sensibles", el cual deberá ser suscrito por el titular de la información que contiene los datos sensibles, con el fin que la Superintendencia de Transporte pueda hacer las validaciones del caso, de no anexarse este formato, no se tendrá en consideración para el factor de desempate.	
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos: i. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. ii. El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. NOTA 1: El proponente deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el	

		tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. NOTA 2: El proponente deberá anexar junto con su oferta el Formato Autorización de tratamiento de datos sensibles, el cual deberá ser suscrito por el titular de la información que contiene los datos sensibles, con el fin que la Superintendencia de Transporte pueda hacer las validaciones del caso,de no anexarse este formato, no se tendrá en consideración para el factor de desempate	
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:	A. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual acreditará esta condición en los términos anteriormente señalados B. Esté conformado por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, acreditando esta situación. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. C. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate NOTA: El proponente deberá anexar junto con su oferta el Formato-Autorización de tratamiento de datos sensibles, el cual deberá ser suscrito por el titular de la información que contiene los datos sensibles, con el fin que la Superintendencia de Transporte pueda hacer las	

		validaciones del caso, de no anexarse este formato, no se tendrá en consideración para el factor de desempate.	
8	Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.	El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda: MIPYMES: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, o Cooperativas o Asociaciones: se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido totalmente por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El Proveedor plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda: - Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal. - Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	

10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:	A) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); B) La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y C) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual: - Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y - Si se trata de Cooperativas Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. - Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate: - O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados	

		financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia. - O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.	
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES	El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".	
12	Vinculación de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF	Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Deberá aportar certificación del ICBF con fecha de expedición no superior a 90 días anteriores al cierre, en la cual se señale la condición referida en la causal de desempate. Las condiciones contenidas en los literales b) y c), para acreditar la “PARTICIPACIÓN” mayoritaria de personas que sean jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, en el proponente singular persona jurídica, o en los integrantes	

		(personas jurídicas) del proponente plural, se debe aportar documento donde se pueda evidenciar la composición societaria, o de asociación, según el caso; bien sea Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, o Entidad competente para certificar esta condición, o mediante certificación de composición accionaria expedida por el revisor fiscal (si aplica), documento de constitución, según corresponda. El documento de que trata este numeral, deber ser expedido con una fecha no mayor a treinta (30) días antes de la fecha de cierre del proceso de selección.
13	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento para el método aleatorio así: Respecto de los cuales persiste el empate se escogerá la propuesta que se haya presentado en el menor tiempo posible.

NOTA 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.
NOTA 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

6. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos previstos por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos. (Ver Anexo Matriz de Riesgos).

7. Garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación.

Con ocasión de la celebración del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo "2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento" del decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>○ En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.
○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
○ Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato.</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. En todo caso, deberá</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total de la</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.	comisión fiduciaria.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total de la comisión fiduciaria.
	Calidad del servicio.	Por seis (6) meses contados a partir del plazo final de ejecución del contrato.	Por el veinte (20%) por ciento del valor total de la comisión fiduciaria.

Tabla No 24. Requisitos de la garantía de cumplimiento

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

Nota 2: El valor total de la comisión fiduciaria que se tomará como referencia para la expedición de las garantías, será conforme al valor ofertado y adjudicado.

Garantía de Infidelidad financiera y riesgos financieros

Dado que el contratista fiduciario administrará recursos públicos destinados a pagos e incentivos, resulta necesario exigir cobertura de infidelidad financiera y riesgos financieros, con el fin de mitigar eventuales pérdidas derivadas de fraude interno, actos deshonestos, errores operativos o eventos que comprometan la integridad patrimonial de los recursos administrados.

El contratista, en su calidad de sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá acreditar, como requisito previo e indispensable para la suscripción del acta de inicio, que cuenta con una póliza de Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF) o una póliza global bancaria equivalente, vigente a la fecha prevista para la suscripción del acta de inicio del contrato a celebrar y durante toda la ejecución del contrato.

Para tal efecto, el contratista deberá aportar certificación y/o póliza expedida por la compañía aseguradora, suscrita por su representante legal o por apoderado debidamente facultado, en la que conste expresamente:

a. El número, vigencia y suma asegurada de la póliza, la cual deberá corresponder al 100% del valor total del presupuesto oficial (administración y comisión)
a. Beneficiario a la SDDE en virtud del contrato que se suscriba relacionado el número de contrato correspondiente
a. Que el contratista ostenta la calidad de tomador y asegurado de la póliza.
a. Que la cobertura ampara las pérdidas patrimoniales derivadas de actos de infidelidad o deshonestidad de empleados y los demás riesgos financieros cubiertos por el clausulado de la póliza, ocurridos en desarrollo del objeto social de la sociedad fiduciaria.
a. Los deducibles y sublímites aplicables, cuando corresponda.

Nota 1: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

Nota 2: El contratista deberá adjuntar el respectivo soporte de pago de la póliza y el anexo de condiciones.

8. Interventoría o supervisión - Comité Técnico

Supervisión o Interventoría

En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 "*Por medio de la cual se establecen las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual*", se establece lo siguiente:

La supervisión del contrato, hasta su liquidación, será realizada **de manera permanente,** por el funcionario que ostenten la calidad de Subdirector de Empleo y Formación

Así mismo, y como apoyo a la supervisión conjunta, se establecerá un comité técnico.

Perfil del supervisor programa Pago por Resultados - Empleo:

Denominación del Empleo: Subdirectora de Empleo y Formación

Cuantía del grupo: CUATRO MIL NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($4.093.838.830),

1.1. **Análisis de cargas de trabajo:**

Cumplimiento de las actividades y/o funciones que se establecen para la Dirección o Subdirección y que se encuentran establecidas en el Decreto Distrital 437 de 2016.

1.2. **Experiencia del funcionario en la materia a supervisar:**

Como Subdirectora de Empleo y Formación, tiene la experiencia en temas relacionados con el del objeto del contrato, particularmente en el diseño, estructura y promoción de implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a optimizar los servicios de gestión, entre otros aspectos, con el requisito de tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo.

De otro lado, cuenta con experiencia en la supervisión de contratos con objeto similar, como lo son los contratos 894-2025, con Fiduciaria Central y el contrato 1177-2026 con Fiduciaria Bancolombia.

1.3. **Estudios del funcionario en carreras afines al objeto del contrato/contrato que se va a supervisar:**

Con base en el Manual de Funciones para la Subdirección de Empleo y Formación se requiere un profesional en economía, ingeniería, administración, contaduría pública, ciencias políticas, derecho o afines, con posgrado en áreas relacionadas con el cargo y experiencia mínima de 2 años.

Comité Técnico Fiduciario:

Para la adecuada ejecución del presente contrato, se conformará un comité técnico como instancia consultiva y de seguimiento, el cual contará con el contratista como miembro permanente con voz y sin voto, y cuya convocatoria se realizará de acuerdo con la necesidad que identifique el supervisor. En cada comité se deberá garantizar la participación de, como mínimo, un perfil técnico-financiero.

Conformación de Comité: Estará conformado por dos (2) miembros de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y un (1) miembro de la Sociedad fiduciaria, el cual deberá tener el perfil de coordinador de proyectos o su equivalente y deberá contar con la autorización expresa para asistir y representar a la fiducia frente a los requerimientos o directrices que se den por parte de la SDDE. Al menos uno de los miembros de la SDDE debe tener perfil técnico-financiero.

El Comité podrá invitar a quien considere conveniente de acuerdo con las necesidades, entrega de instrucciones o situaciones que se presenten en el desarrollo del objeto contractual. Cada una de las partes seleccionará sus representantes en el Comité Técnico, teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos técnicos de del programa, conocimientos financieros y conocimientos jurídicos. Para el caso de la SDDE, será la supervisión quien designe a los funcionarios o contratistas que harán parte del Comité.

La secretaría técnica estará a cargo de la sociedad fiduciaria, para lo cual deberá realizar la convocatoria a todas las sesiones e informar el orden del día de éstas, deberá enviar la información requerida para adelantar las sesiones y levantar las actas de cada una de las sesiones de los comités; y todas las demás actividades que se desprendan de esta gestión, la solicitud para la citación a Comité, deberá ser enviada con un mínimo de dos (2) días de antelación; solicitud que podrá ser presentada mediante oficio o vía correo electrónico a la SDDE, indicando la necesidad del mismo y quienes deberán asistir

Reuniones: El comité técnico se reunirá al menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

Funciones: Este comité tendrá las siguientes funciones:

1) Revisar el cronograma, el plan de trabajo y el esquema de verificación con los parámetros propuestos para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones.
2) Orientar técnicamente las actividades del contrato de Fiducia para el cumplimiento del mismo.
3) Entregar instrucciones y directrices referentes a la inversión de los recursos entregados en Administración a la Sociedad Fiduciaria. De igual forma por parte del miembro del comité técnico de la fiduciaria expondrá, aconsejará y sugerirá las opciones de inversión de estos recursos de acuerdo con lo contenido en las obligaciones del contratista contenidas en este documento.
3) Dar línea para abordar las dificultades técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto del contrato.
4) Comunicar a la supervisión del contrato las anomalías técnicas que puedan presentarse en la ejecución del contrato.
5) Plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato.
6) Presentar recomendaciones que no signifique la modificación o alteración de las condiciones iniciales del contrato.
7) Evaluar mensualmente el estado de consecución de la meta global del contrato y la factibilidad de alcanzar la misma de cara a las condiciones imperantes en el momento de la evaluación y generar recomendaciones con base en dicha evaluación.
8) Velar por la integridad técnica del contrato en las decisiones que se adopten.
9) Aprobar y firmar las actas de las reuniones técnicas que se realicen para la ejecución del contrato.

En todo caso, las decisiones finales que surjan con la recomendación previa de los comités y demás actores, deberán contar con el voto favorable y expreso de la mayoría de los miembros permanentes del Comité Técnico Fiduciario.

El Comité Técnico Fiduciario sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría simple de los miembros convocados y sus decisiones serán tomadas por la mayoría simple que participa en cada sesión, el comité será presidido por el supervisor o su delegado.

9. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2027 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

10. Aplicabilidad del Decreto 643 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá

De acuerdo con las características técnicas de la prestación del servicio, la Secretaría de Desarrollo Económico ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de vincular a la población beneficiaria de la que trata el artículo 28 y 29 del Decreto 643 de 2025, para la ejecución del contrato. En virtud de que para la prestación del servicio se requiere de conocimientos específicos y detallados en materia de gestión y de empleo, aunado a lo limitado del sector al que se encuentra encaminado el proceso del asunto no se considera viable exigir la vinculación de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital en los términos del decreto distrital.

10.2 Medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el distrito capital, en n los términos del Decreto 643 de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluir en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista o asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que establece el mismo decreto.

La disposición normativa mencionada se fundamenta en el artículo 28 y 29 del Decreto Distrital 643 de 2025. Por ende, corresponde a la respectiva área técnica o dependencia que solicita la contratación, según corresponda, analizar inicialmente la viabilidad de incluir, ya sea en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública llevados cabo por el organismo o entidad respectiva, las medidas afirmativas adoptadas conforme al Decreto Distrital 643 de 2025, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar. A continuación, la solicitud deja constancia del análisis realizado, indicando lo siguiente:

Después de realizar el análisis correspondiente, se determina que no es técnicamente factible incluir como obligación para el contratista futuro la vinculación y el mantenimiento de un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de mujeres para la ejecución del contrato. Esta decisión se basa en que el sector al que está dirigido el contrato está altamente limitado, y la inclusión de esta cláusula podría comprometer la operatividad del contrato. Además, del proceso no exigen a la sociedad fiduciaria la conformación de un equipo mínimo de trabajo ni la disposición de personal nuevo o dedicado exclusivamente a la ejecución del contrato, por cuanto las actividades objeto de contratación serán desarrolladas principalmente a través de la capacidad instalada, estructura administrativa, operativa, financiera, tecnológica y de gestión preexistente de la sociedad fiduciaria.

10.3 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en los términos del Decreto del 1860 de 2021

El Decreto 1860 de 2021 constituye un avance significativo en materia de inclusión laboral de personas con especial protección constitucional en Colombia, al establecer medidas orientadas a garantizar el derecho al trabajo digno, la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras de acceso al empleo. En este sentido, dicha normativa promueve la adopción de acciones afirmativas por parte de las empresas, tales como la implementación de cuotas de inclusión, la adecuación de entornos y puestos de trabajo, y el desarrollo de programas de formación y capacitación, con el propósito de consolidar ambientes laborales inclusivos y accesibles.

A su vez, este marco ha sido recientemente fortalecido con la expedición del Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026, el cual profundiza las medidas orientadas a promover la inclusión laboral en el ámbito de la contratación pública, reforzando la necesidad de incorporar criterios diferenciales que incentiven la participación efectiva de poblaciones con especial protección constitucional. Este decreto consolida el enfoque de inclusión como un elemento transversal en los procesos de selección, promoviendo la adopción de mecanismos que permitan reconocer a aquellos oferentes que generen oportunidades reales de empleo para estas poblaciones.

Por último, de acuerdo al análisis realizado en el Análisis de Sector y a la información consultada, la entidad estima oportuno y pertinente exhortar que el futuro contratista, incorpore dentro del personal necesario para realizar la prestación del servicio requerido, cualquiera de los sujetos de especial protección constitucional conforme lo establece el Decreto 1860 de 2021, para lo cual, se deberá tener en cuenta que el futuro contratista será libre de incorporar en la cadena de valor del servicio a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición.

11. Análisis respecto de la posibilidad de adelantar o no la respectiva contratación a través de Acuerdo Marco de Precios

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público a nivel nacional tienen la obligación de adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Si bien la Secretaría de Desarrollo Económico no pertenece a la Rama Ejecutiva del Poder Público a nivel nacional, se acoge la recomendación de realizar un análisis técnico para evaluar la conveniencia y oportunidad de utilizar el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de bienes y/o servicios con características técnicas uniformes y de uso común.

Para este caso específico, se ha llevado a cabo el siguiente análisis:

Considerando la naturaleza específica del objeto contractual y la dinámica del mercado laboral, se ha determinado que la utilización del Acuerdo Marco de Precios no es conveniente en este caso, debido a que:

- No existe un Acuerdo Marco de Precios que se ajuste a las necesidades específicas de este contrato en la tienda virtual del SECOP.
- De acuerdo con la normatividad vigente y atendiendo al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra eficiente el noviembre 27 de 2013, se debe tener en cuenta que existe una restricción para desarrollar la actividad fiduciaria en Colombia, con fundamento en lo establecido en los artículos 1226 del Código de

Comercio y 6o de la Ley 45 de 1990, únicamente las sociedades fiduciarias especialmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden desarrollar la actividad fiduciaria en Colombia, con excepción de las operaciones de recaudo y transferencia de fondos, transferencia y registro de valores o de depositarios autorizadas a los establecimientos de crédito en el artículo 118 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por tal razón las entidades fiduciarias que deseen presentar su postulación deben contar con dicha acreditación

Del anterior estudio se concluye que nuestra necesidad NO es conveniente suplir a través de Acuerdos Marco de Precios y no se encuentra viabilidad para adelantar la contratación a través del acuerdo marco de precios

12. Indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial

De conformidad con lo señalado por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el manual correspondiente (M – MACPC – 14), todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, al presente proceso de selección si le es aplicable acuerdos comerciales de conformidad con el siguiente cuadro.

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
		[Si/no]	**[Si/No]**	**[Si/No] ***	**[Si/No]**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	SI
	Perú	SI	NO	NO	NO
	México	SI	SI	SI	SI
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NA	NA	NA
Chile		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NA	NA	NA
Mexico		SI	NA	NA	NA
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	SI
	Salvador	SI	SI	SI	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO
Estados AELC	Islandia, Liechtenstein	SI	NO	NO	NO
	Noruega, Suiza	SI	NO	NO	NO

Unión Europea	Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca	SI	NO	NO	NO
	Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría	SI	NO	NO	NO
	Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina de Naciones	Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela	SI	NA	NO	SI
Corea		SI	NA	NA	NA
Israel		SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO

Por lo anterior al presente proceso de contratación le cobija los acuerdos con CHILE, MEXICO, GUATEMALA, SALVADOR Y COMUNIDAD ANDINA.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidos al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas.

De igual manera, se deja constancia que la SDDE debe dar a los servicios prestados por proponentes de CHILE, MEXICO, GUATEMALA, SALVADOR Y COMUNIDAD ANDINA. que se presenten a este proceso de selección, el mismo trato que da a los servicios colombianos.

13. Anexos

1. Estudio del Sector
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal
3. Anexo Técnico
4. Matriz de riesgos
5. Batería de Indicadores

Firmas y nombres del Director (a) que presenta el estudio y de los miembros del equipo técnico que participaron en su elaboración. Elaboró: Yordi Agudelo – Contratista Subdirección de Empleo y Formación – Elaboró: Luz Dary Orjuela – Contratista Subdirección de Empleo y Formación	ALARCON PLATA JADER GUILLERMO Firmado digitalmente por ALARCON PLATA JADER GUILLERMO Fecha: 2026.10.16 20:29:47 -05'00' **JADER GUILLERMO ALARCÓN PLATA** **Director de Desarrollo Empresarial y Empleo** QUIROGA FORERO BIBIANA MARIA Firmado digitalmente por QUIROGA FORERO BIBIANA MARIA Fecha: 2026.10.16 19:44:27 -05'00' **BIBIANA MARÍA QUIROGA FORERO** **Subdirector de Empleo y Formación.**